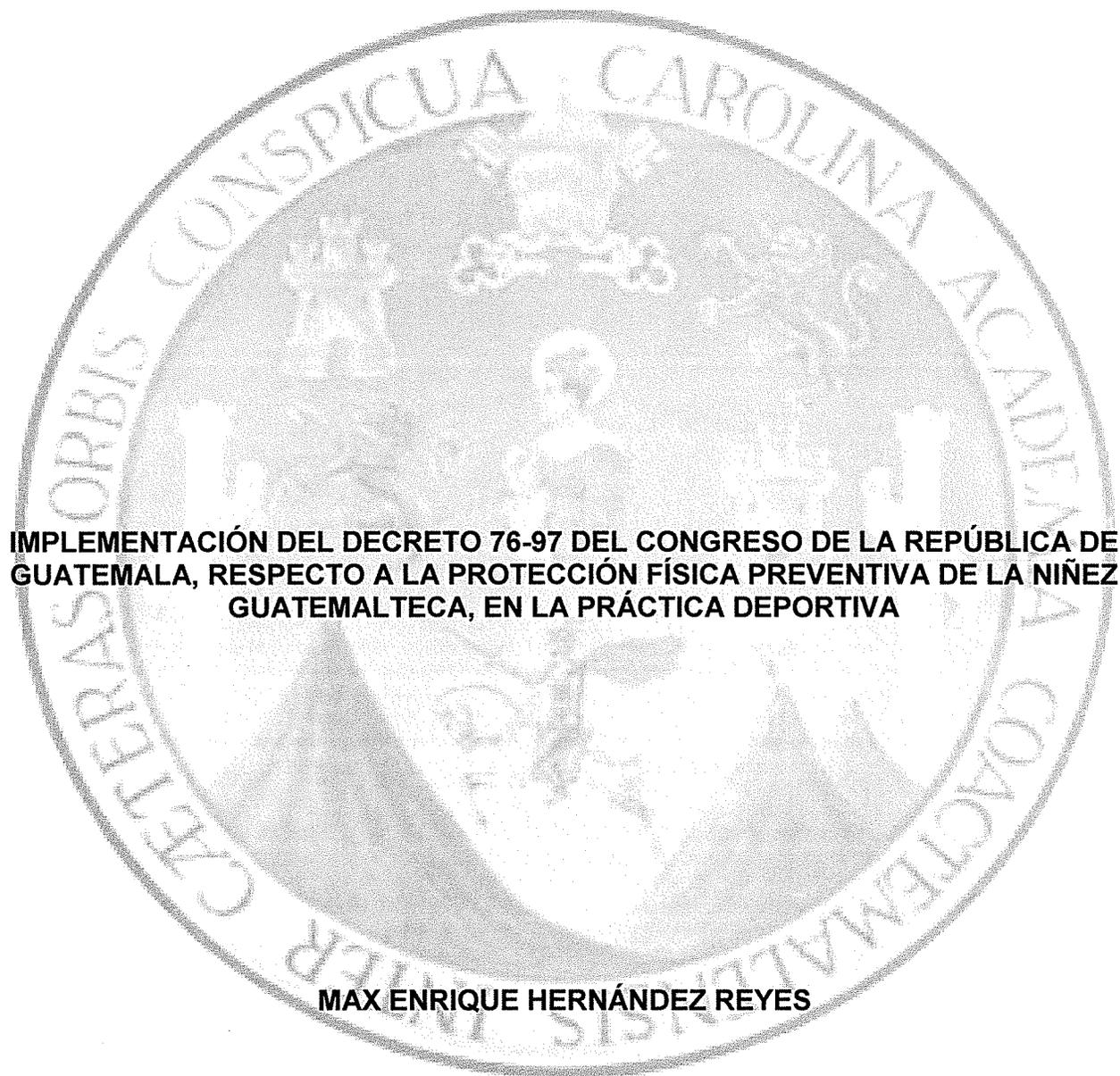


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, RESPECTO A LA PROTECCIÓN FÍSICA PREVENTIVA DE LA NIÑEZ
GUATEMALTECA, EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA**

MAX ENRIQUE HERNÁNDEZ REYES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, RESPECTO A LA PROTECCIÓN FÍSICA PREVENTIVA DE LA NIÑEZ
GUATEMALTECA, EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MAX ENRIQUE HERNÁNDEZ REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL II:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Julio Ortega Aguirre
Secretario:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Mauro Danilo García
Vocal:	Lic.	Hugo Rigoberto Mira González
Secretaria:	Licda.	Olga Aracely López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



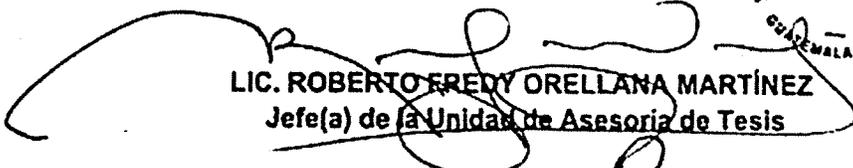
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUSSILL CARMINA GALVAN ALVAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MAX ENRIQUE HERNÁNDEZ REYES, con carné 200717415,
 intitulado DIMENSIONES JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA Y LUCRATIVA
EN LA NIÑEZ GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

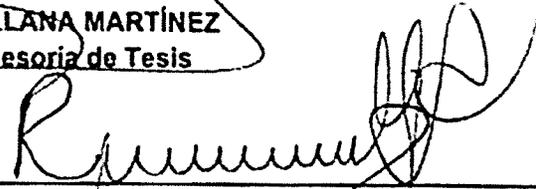
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 31 / 10 / 2019.



Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Russill Carmina Galván Álvarez
 Abogada y Notaria



Licda. RUSSILL CARMINA GALVÁN ALVAREZ
Abogada y Notaria
Bufete Profesional: 7ª. Calle 3-65, zona 1 Barrio El Centro, Poptún, Petén
Teléfono 47396049



Guatemala, 05 de noviembre de 2019

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Licenciado **Orellana Martínez:**

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa coordinación y por medio del cual se me nombro asesora de tesis del bachiller MAX ENRIQUE HERNANDEZ REYES, intitulada "DIMENSIONES JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA Y LUCRATIVA EN LA NIÑEZ GUATEMALTECA", se procedió a la asesoría correspondiente. Declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley, por lo que me complace manifestar lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, analizando con el estudiante la conveniencia de modificar el título, este queda de la siguiente manera: IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, RESPECTO A LA PROTECCIÓN FÍSICA PREVENTIVA DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA, EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con, la protección física preventiva de la niñez guatemalteca en al practica deportiva. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia,

Licda. RUSSELL CARMINA GALVÁN ALVAREZ

Abogada y Notaria

Bufete Profesional: 7ª. Calle 3-65, zona 1 Barrio El Centro, Poptún, Petén

Teléfono 47396049



así mismo la técnica, indagación o averiguación, permitió el apoyo a la investigación realizada por el bachiller.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vistas sobre la problemática y a la vez recomienda reformar la Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de regular la obligación de implementar los medios científicos de protección y prevención física en los deportistas menores de edad a nivel nacional.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice, y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respete sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto DICTAMEN FAVORABLE, para que el mismo continúe el trámite correspondiente.

Atentamente;

Colegiada 12,460
Asesora de Tesis

Russell Carmina Galván Álvarez
Abogada y Notaria



Guatemala, 17 de marzo de 2021.

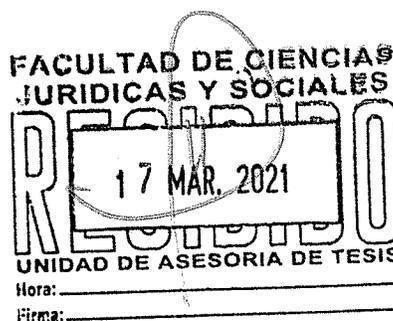
Licenciada

Astrid Jeannette Lemus

Vocal I en sustitución al Decano

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Licenciada Astrid Jeannette Lemus:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller MAX ENRIQUE HERNÁNDEZ REYES, la cual se titula IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RESPECTO A LA PROTECCIÓN FÍSICA PREVENTIVA DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA, EN LA PRACTICA DEPORTIVA.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que al haber cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se lo otorgue la correspondiente orden de impresión.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dra. Wendy Angélica Ramírez López

Docente-consejera de Comisión de Estilo



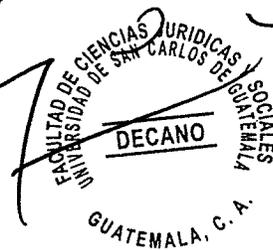
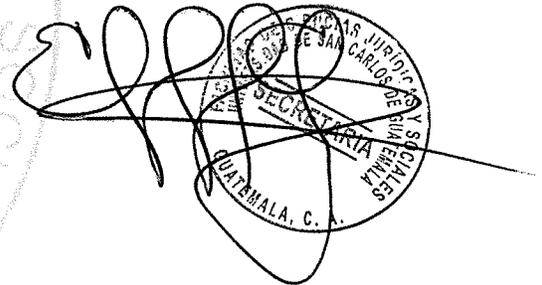
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintitres de julio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MAX ENRIQUE HERNÁNDEZ REYES, titulado IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RESPECTO A LA PROTECCIÓN FÍSICA PREVENTIVA DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA, EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser quien guía mi camino permitiendo que pudiera culminar una de mis metas.
- A MIS PADRES:** RAMON HERNÁNDEZ RAMIREZ y VITALINA REYES BETETA, gracias padres, por su incondicional amor, arduo trabajo y por haberme formado con valores morales y espirituales; este logro es de ustedes.
- A MI ESPOSA:** DAMARIS ONDINA HURTARTE ZABAJA, mujer virtuosa que Dios puso en mi camino, quien ha sido parte importante en mi vida, en los momentos difíciles siempre ha estado a mi lado, apoyándome y compartiendo mis tristezas, desvelos y alegrías.
- A MIS HIJOS:** RAFAEL SEBASTIAN Y EVA SOFIA HERNÁNDEZ HURTARTE, quienes son la inspiración de mi esfuerzo y alegría de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** DILMA, RUBEN Y LESBIA, porque no son perfectos, pero sí son los mejores, gracias por su amor, apoyo y lealtad.
- A MIS AMIGOS:** Por su apoyo incondicional.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Porque es un honor supremo egresar de tan noble casa de estudio.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me albergó en sus aulas y me dio los conocimientos para ponerlos al servicio del pueblo de Guatemala.



PRESENTACIÓN

En esta investigación se analiza jurídicamente la desprotección establecida en el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, para los deportistas menores de edad, que son sometidos a metas de competición excesivas, entrenamientos intensos, calendarios saturados y exigencias de alto rendimiento, aunado a mala alimentación, equipo deportivo no adecuado y falta de un plan de entrenamiento efectivo, teniendo como consecuencia lesiones, síndrome de sobreentrenamiento y la muerte súbita, incumpliendo con ello a los principios contemplados en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, a pesar de que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cuenta con medios tecnológicos de prevención.

Este trabajo se llevó a cabo en el departamento de Guatemala, de enero a diciembre de dos mil diecisiete, pertenece a la rama del derecho constitucional y es de tipo cualitativo, puesto que se analizó lo referente a las garantías mínimas que el Estado considera necesarias para los menores en la práctica deportiva. El aporte académico consiste en demostrar que es necesario que se regule la prohibición de someter a los menores de edad a la práctica excesiva de un deporte de competición y que sean sometidos a entrenamientos extensos, calendarios saturados, exigencia elevada, mala alimentación, descanso insuficiente, tiempo limitado para estudiar y hacer tareas; por lo que se considera apropiado proponer la reforma al Decreto 76-97, para que garantice el acceso a todos los atletas menores de edad, a los laboratorios de análisis de salud y otros medios científicos que ayuden a protegerlos integralmente.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este estudio fue: Para evitar que los menores de edad sufran lesiones, sobre entrenamiento o la muerte súbita como consecuencia de excesivas prácticas de deporte de competición, es necesario que se cree una unidad de supervisión de centros deportivos, así como la regulación de un programa de escuelas de iniciación deportiva donde se requiera que los niños y adolescentes realicen periódicamente pruebas de laboratorio, así como la obligación de ser dotados de implementos científicos indispensables para evitar lesiones que atenten contra su salud e incluso su vida.



COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS

Utilizando los métodos de investigación analítico-sintético, inductivo-deductivo y el jurídico; también se utilizaron las técnicas bibliográficas y documentales, se comprobó la hipótesis, en el sentido que la falta de regulación de la protección física preventiva como mecanismo de prohibición de someter a los menores de edad a la práctica excesiva de un deporte de competición provoca que el menor de edad sea subyugado a prácticas interminables de entrenamientos, calendarios apretados, una elevada exigencia que supone rendir al máximo y mantenerse en la cúspide, sin antes pasar por el laboratorio de análisis de salud y dotado de implementos científicos que eviten lesiones, el sobre entrenamiento o la muerte súbita.

La norma jurídica existente no proporciona protección integral a los niños que practican un deporte de forma segura, quedando desprotegidos y sin gozar de esa protección que debería garantizarles El Estado de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Deporte	1
1.1. Definición	1
1.2. Deporte y juego	3
1.3. Deporte como profesión	4
1.4. Deporte recreativo	5
1.5. Deporte educativo	6
1.6. Deporte lucrativo	9
1.7. Deporte competitivo	9
1.8. Edad apropiada para empezar a practicar deporte	11
1.9. Finalidad del deporte	15

CAPÍTULO II

2. Relación del deporte con ramas del derecho	19
2.1. Vinculación entre deporte y derecho	19
2.2. Relación del deporte con otras ramas del derecho	22
2.3. Orden público deportivo	26
2.4. Deporte con categoría jurídica	27
2.5. Leyes protectoras del deportista	29
2.6. Obligación del Estado respecto al deporte	34

CAPÍTULO III

3. Menores de edad y la práctica deportiva	39
3.1. Menores de edad en el ámbito deportivo	39



Pág.

3.2. Los padres y la patria potestad en la práctica deportiva	41
3.3. El proceso de deportivización	42
3.4. Ingreso del menor al ámbito deportivo.....	44
3.5. Clubes deportivos para menores de edad	49
3.6. Finalidad de los clubes deportivos para menores de edad	51

CAPÍTULO IV

4. Dimensiones jurídicas y sociales de la práctica deportiva en Guatemala	55
4.1. Principios del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala ..	55
4.2. Medidas para evitar la explotación infantil en el deporte	58
4.3. Pro y contras de someter a la práctica deportiva excesiva a los menores	65
4.4. Derecho comparado	69
4.5. Consecuencias de la explotación infantil en el deporte	78
4.6. Tratados internacionales que regulan la prohibición de explotación infantil ..	81
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	89
ANEXO	91
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

En este trabajo se realiza un análisis jurídico respecto a la falta de implementación de la protección establecida en el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, para los deportistas menores de edad al pertenecer a una institución en la que practican deporte, por ser sometidos a metas de competición excesivas, que los llevan a cumplir entrenamientos intensos, con calendarios saturados, exigencias de alto rendimiento. En algunos casos, pueden darse consecuencias derivadas de dichos requerimientos como lesiones, síndrome de sobre entrenamiento, hasta la muerte súbita.

El objetivo general de esta investigación es demostrar que, es necesario regular la prohibición de someter a los menores de edad a la práctica excesiva de un deporte de competición que implique que sean sometidos a interminables entrenamientos, calendarios apretados, una elevada exigencia que supone rendir al máximo y mantenerse en la cúspide, una mala alimentación, un escaso descanso, menos tiempo para estudiar y hacer tareas, para lo cual se considera apropiado proponer la reforma al Decreto 76-97 para dar cobertura equitativa sin discriminación y efectiva a todos los atletas menores de edad.

La problemática que investiga el presente trabajo de tesis se refiere a la falta de regulación de la protección física preventiva como mecanismo de prohibición de someter a los menores de edad a la práctica excesiva de un deporte de competición provoca que el menor de edad sea subyugado a practicar interminables



entrenamientos, calendarios apretados, una elevada exigencia que supone rendir al máximo y mantenerse en la cúspide.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el capítulo uno se titula deporte; el capítulo dos, es en relación del deporte con ramas del derecho, el capítulo tres contiene temas relacionados con la práctica deportiva por menores de edad, así como el rol de los padres y la patria potestad durante la práctica deportiva; el capítulo cuatro incluye temas, tales como, las dimensiones jurídicas y sociales de la práctica deportiva recreativa y lucrativa en la niñez guatemalteca, los principios de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, las medidas para evitar la explotación infantil en el deporte, así como los pro y contras de someter a la práctica excesiva de deporte a los menores de edad con ánimos de competición y de ganar medalla.

Para la ejecución de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: científico, analítico-sintético, inductivo-deductivo y el jurídico; también se utilizaron las técnicas bibliográficas y documentales, para estructurar debidamente los datos acerca de la información existente y posteriormente proceder a su análisis e interpretación.

La falta de una legislación especializada dirigida a los niños que práctica deporte en Guatemala, ocasiona que los derechos consagrados en la legislación mencionada, sea violentada hasta el día de hoy, sin que el Estado de Guatemala asuma su responsabilidad de garantizar a la niñez un desarrollo saludable mental y físicamente.



CAPÍTULO I

1. Deporte

El deporte se refiere a toda actividad física, la cual tiene una serie de normas preestablecidas con carácter competitivo y destinado al mejoramiento de la condición física de quien lo practica; teniendo diferencias sustentables con el juego, ya que este último se efectúa de manera recreativa y no a un nivel profesional, como lo es el deporte federado.

1.1. Definición

La palabra deporte tiene múltiples significados; no existe una definición general única y se practica siempre con finalidades muy diversas. Por un lado, existe el deporte de competición, donde el rendimiento es determinante. También existe el deporte para la salud, con el cual se pretende alcanzar un equilibrio, una recuperación o un buen estado físico.

El diccionario de la Real Academia Española define el vocablo deporte como "Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre. Por gusto, desinteresadamente."¹

¹ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Pág. 749.



Como puede observarse, el deporte abarca diferentes actividades de distracción y entretenimiento que se caracterizan por competición, diversión y juego, aspectos que facilitan un primer acercamiento al concepto de deporte.

Explica Castejón aporta una definición del deporte bastante amplia en la que cabe cualquier disciplina deportiva “actividad física donde la persona elabora y manifiesta un conjunto de movimientos o un control voluntario de los movimientos, aprovechando sus características individuales y/o en cooperación con otros, de manera que pueda competir consigo mismo, con el medio o contra otros, tratando de superar sus propios límites, asumiendo que existen unas normas que deben respetarse en todo momento y que también, en determinadas circunstancias, puede valerse de algún tipo de material para practicarlo.”².

Dicha definición, en resumen, se refiere a que el deporte es un juego que implica actividad física, competición y tiene reglas que deben observar los participantes. Es decir, que implica todas las formas de actividades organizadas o no, que tienen como objetivo la expresión o mejora de la condición mental y física, así como el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en competición de todos los niveles.

² Castejón, Javier. *Iniciación deportiva. Aprendizaje y enseñanza*. Pág. 17



1.2. Deporte y juego

El juego es un fenómeno inherente a la realidad humana y como tal, incluye sus componentes biológicos, culturales y espirituales. A través del juego se desarrollan objetos y sentidos relacionados con el aprendizaje, la educación, las tradiciones y costumbres, la imaginación, la fantasía, las comunicaciones, el desarrollo físico, los afectos y las emociones, entre otros.

Según Paredes Ortiz “El juego, como el ser humano, no sólo es material: es espiritual. Y se materializa al crearse con su expresión de alegría, de diversión, de amor, o expresión de emociones.”³.

Es decir que el juego se manifiesta como una acción libre y espontánea que absorbe por completo al jugador. Constituye un equilibrio psicológico, físico y social, además logra motivaciones indispensables para el crecimiento individual y en sociedad.

Por otra parte, Chaverra Fernández explica que “El juego reglado es producto del medio en el cual crece y se desarrolla el niño o la niña. En este período se empiezan a comprender los conceptos y las relaciones de cooperación, compañerismo y competición, y es consecuencia de valores culturales que el niño proyecta, aunque no los comprendan aún.”⁴.

³ Paredes Ortiz, Jesús. **Juego, luego soy**. Pág. 23

⁴Chaverra Fernández, Beatriz Elena. **Juego y deporte: reflexiones conceptuales hacia la inclusión**. Pág. 33



Es decir que tanto el deporte como el juego son medios que permiten que el ser humano desarrolle el sentido de cooperación, competición, compañerismo y comunicación, al mismo tiempo que aprende valores, normas, obediencia y disciplina.

1.3. Deporte como profesión

Exponen Casis y Zumalabe que "La concepción del deporte como actividad profesional no es un fenómeno nuevo, pues ya en la Grecia Antigua deportistas, habitualmente provenientes de las colonias, representaban en las olimpiadas a diferentes *polis*, en su condición de profesionales, es decir, prestando sus servicios a cambio de algún tipo de compensación. Así pues, la utilización de la práctica deportiva como medio de subsistencia es un fenómeno muy antiguo."⁵

Es decir que desde hace mucho tiempo los deportistas ya sea por designación o por elección propia, participaban en competiciones o campeonatos para defender los intereses de su país, decidiendo por ende dedicar la mayor parte de su tiempo al perfeccionamiento de la práctica deportiva, haciendo del deporte un medio estable de subsistencia.

Por principio, el deporte solamente es sano según como se practique, ya que cuando es practicado de una forma excesiva, puede alterar su efecto beneficioso y provocar daños físicos y hasta emocionales.

⁵ Casis Sáenz, Luis y Zumalabe Makirriain, José Ma. *Fisiología y Psicología de la Actividad Física y el Deporte*. Pág. 15



La ley nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, contenida en el Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala define en su Artículo 125, al deportista profesional como “la persona natural que compite bajo la remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva Federación Internacional. Los deportistas u organizaciones de deporte profesional participarán dentro de entidades y eventos separados del deporte de aficionados. Para el efecto deberán formarse las respectivas ligas de profesionales del deporte de que se trate.”.

Un deportista profesional es entonces quien se dedica voluntariamente a practicar un deporte bajo cierta normativa a cambio de una retribución, exigiéndose invertir mucho tiempo para la práctica de su destreza y habilidades, combinado con entrenamiento físico para contribuir a mejorar su rendimiento físico.

Los deportistas profesionales necesitan mejorar sus habilidades continuamente y para ello cuentan con entrenadores que les enseñan técnicas apropiadas, que además contribuyen a que estos se mantengan motivados para optimizar su desempeño, lo que sin duda demanda someterse a horarios irregulares de trabajo, ya que en muchos casos deben comenzar muy temprano por la mañana y terminar hasta muy tarde al final del día, incluyendo fines de semana y hasta días festivos.

1.4. Deporte recreativo

Para Casis y Zumalabe el ejercicio recreativo “es una actividad que, además de generar beneficios tanto en el plano de la salud física como en el bienestar personal,



proporciona gozo, placer individual. Se trata de una actividad habitualmente desarrollada para ocupar el tiempo libre que proporciona cierto grado de disfrute a sus participantes.”⁶.

El deporte recreativo es concebido entonces como la práctica abierta y lúdica que tiene como característica fundamental la diversión, lo que permite la continua incorporación de novedades sobre el funcionamiento y estructura de las propuestas, cambios de roles en el transcurso de la actividad, constitución de equipos mixtos y heterogéneos de edad y sexo. En esta clase de deporte no hay especializaciones técnicas porque no se busca el aprendizaje concreto.

1.5. Deporte educativo

Tanto el deporte como el juego poseen la virtud de desarrollar capacidades en las personas, tales como el sentido cooperativo de la actividad humana, el disfrute personal y grupal en donde el éxito no cumple un papel fundamental, la integración, el respeto y la valoración de los demás, así como los valores que rigen las relaciones humanas. Es decir que hay otra cara del deporte diferente, orientado hacia la consecución de un mundo y una sociedad mejor.

El deporte educativo permite la integración de diferentes grupos sociales, raciales, profesionales y un desarrollo físico y mental diferenciado, así como desarrollar mejor los lazos de unión entre las personas e incluso naciones.

⁶ Casis Sáenz, Luis y Zumalabe Makirriain, José Ma. *Ob cit.* Pág.12



Tal como explica José Luis Chinchilla “Cuando ponemos en práctica un deporte o un juego debemos intentar desarrollar una serie de objetivos de carácter general que permitan proporcionar a dicha actividad una intervención pedagógica acertada. Destacamos las siguientes:

- Proporcionar momentos de alegría, placer y diversión.
- Favorecer la integración y la socialización de la persona a través de su participación en juegos y actividades de tipo lúdico.
- Ofrecer un medio de ocupación del tiempo libre para los niños.
- Intentar acercarse a esos deportes y juegos tradicionales de cada región que son un bien cultural y una expresión de las formas recreativas de cada rincón de la geografía mundial.
- Desarrollar la creatividad de los niños a través de la invención de nuevos juegos.
- Potenciar las dimensiones de los deportes y juegos dentro del desarrollo infantil y juvenil.
- Fomentar el espíritu crítico frente a la manipulación de los medios de comunicación y de las personas que distorsionan de alguna manera el ideario deportivo y el verdadero refuerzo de los juegos.

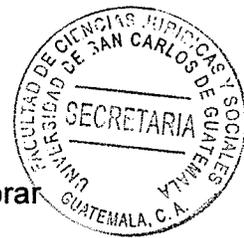


- Inculcar actitudes de participación, cooperación y respeto hacia el adversario intentando evitar las situaciones de competitividad.
- Aprender a utilizar todos los medios y recursos disponibles a la hora de realizar un deporte o de un juego.
- Intentar desarrollar como educadores la investigación, análisis y creación de formas más adaptadas en los deportes y en los juegos.
- Aprovechar el deporte y el juego como uno de los elementos esenciales para mejorar la coeducación, con modificaciones de deportes y juegos que faciliten el desarrollo de estos sin diferencias de sexo.”⁷.

Como puede observarse las posibilidades educativas del deporte son muy variadas y extensas; además exige la aceptación del nivel de destreza y reconocimiento de las propias limitaciones, así como la valoración de las posibilidades que el juego posee en el uso del tiempo de recreo y ocio.

Por otra parte, el deporte educativo o educación física es una especie dentro del género de educación y tiene por objeto proporcionar a la persona mejores condiciones para el desenvolvimiento de su componente físico en todas las manifestaciones que éste involucra. Su principal finalidad es contribuir al desarrollo integral de la personalidad del individuo y al desarrollo de importantes valores sociales útiles para la convivencia

⁷ Chinchilla, José Luis. **Deporte Educativo**. Pág. 5



ciudadana. Asimismo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, proporcionando una sana ocupación del tiempo libre.

1.6. Deporte lucrativo

Entrenamientos intensivos, aislamiento y trastornos alimenticios son algunos de los aspectos del drama de la explotación en el deporte lucrativo.

Desde que los padres piensan que su hijo puede hacer del deporte una profesión, inicia la explotación del niño, porque estos comienzan a orientar su actividad hacia un objetivo económico. El niño para ser un sujeto de derechos a convertirse en un objeto de los derechos de otros, sus padres.

Muchos menores a edad a muy temprana edad comienzan a practicar una disciplina deportiva como si se tratara de un trabajo, salvo que al inicio no recibe un salario, aunque si queda atado a cumplir un horario, obedecer al entrenador como si se tratara de su patrono, acudir a todos los entrenamientos, porque de no ser sí existe un castigo o penalización.

1.7. Deporte competitivo

Según Díaz Granados y Garzón el deporte competitivo "Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su



manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.”⁸.

Mientras tanto, Thiess, Tschiene y Nickel explican que “la competición deportiva es así una categoría inherente al fenómeno general del deporte, que se define como comparación de rendimiento entre deportistas o equipos deportivos y que se debe llevar a cabo sobre la base de reglas obligatorias, pautas de orientación de seguir y reglamentos que cumplir. La categoría de competición deportiva como comparación de rendimientos sobre la base de reglamentos obligatorios y reglas calificadoras está implícita en todos los ámbitos de la formación física y deportiva.”⁹.

De acuerdo a las definiciones citadas, se considera que la competición es una forma de medir habilidades, fuerza, conocimientos, belleza u otros aspectos entre personas e incluso entre animales. La competición es una herramienta que bien utilizada genera valores positivos, pero en el deporte es usada de forma descontrolada e inadecuada, generando un desajuste difícil de controlar, provocando sensaciones negativas tanto personales como en el contexto de la persona que lo practica.

El objetivo del deporte competitivo o de competición, es siempre el mismo: ganar un trofeo, premios, aplausos y admiración, olvidando que medirse y compararse no siempre hace sentir bien ni física ni mentalmente, porque en el afán de ganar el

⁸Díazgranados, Carlos Manuel y Garzón, Tary. **Régimen laboral del derecho deportivo colombiano.** Pág. 16

⁹Thiess, Günter, Tschiene, Peter y Nickel, Helmut. **Teoría y metodología de la competición deportiva.** Pág. 13



deportista se somete a entrenamientos excesivos, dietas extremas, uso de hormonas o sobre exigencias al cuerpo, aunque todo eso no sea lo más saludable.

1.8. Edad apropiada para comenzar a practicar deporte

Es necesario considerar cual es el momento de iniciación deportiva y donde se termina, parece que el proceso de iniciación deportiva tiene antecedentes mucho antes al proceso de selección, estos podrían estar en la familia, la sociedad y los intereses del niño, aunque muy poco desarrollados, y pueden ser influenciados por la escuela, los padres, los medios de difusión y los profesores.

Según Hernández "la iniciación deportiva es el proceso que comprende el aprendizaje inicial de un deporte o varios deportes de una forma específica." ¹⁰. De acuerdo con esta definición, el aprendizaje inicial de un deporte por lo regular sucede en la escuela donde a través de la educación física se introduce a los niños a la práctica de deporte.

Blázquez asume como definición de iniciación deportiva que "Desde el punto de vista educativo, dicho proceso, no debe entenderse como el momento en que se empieza la práctica deportiva, sino como una acción pedagógica, que teniendo en cuenta las características del niño y los fines a conseguir, va a llegar evolutiva y progresivamente al dominio de cada especialidad."¹¹.

¹⁰Hernández, José., **Baloncesto: Iniciación y entrenamiento.** Pág. 4

¹¹Blázquez, Domingo. **Iniciación a los deportes de equipo.** Pág. 35



Se deduce que la iniciación deportiva de un deporte es el momento en el cual el niño comienza la práctica del deporte en la escuela o áreas deportivas, y bajo la influencia del proceso de enseñanza aprendizaje aprende las habilidades y reglas básicas, así como los principios del juego que le permiten tener independencia para solucionar dificultades prácticas en el juego.

Explican Cancio y Calderín que "Lograr la participación de los niños en diversas actividades deportivas es más beneficioso que exponerlos prematuramente a aprender una destreza particular o especializada en un deporte antes de que estén totalmente desarrollados. La especialización temprana puede, en efecto, llevar al fracaso y desalentar la participación futura. Para ello se puede tomar como referencia el esquema general de las etapas de inicio, desarrollo e intensificación sobre las fases sensibles. Se entienden como fases sensibles los períodos donde hay una entrenabilidad muy favorable para una capacidad motora."¹².

Se podría decir entonces que el momento ideal para la iniciación de la práctica deportiva es aquel en el cual un niño logra la madurez necesaria para aprender y comprender una tarea dada; además, su participación depende del desarrollo del niño, de la disposición de sus padres, del contexto cultural y social, así como de los requerimientos específicos de un determinado deporte.

¹²Cancio, Rafael y Calderín, Omar. **Consideraciones a tener en cuenta para la iniciación deportiva.**
Pág. 1



Cancio y Calderín exponen que como orientación se puede tomar en consideración como momento ideal para la iniciación en el deporte, lo siguiente:

- “De los 4 a los 7 años el objetivo será desarrollar la actividad motora (habilidades motoras básicas, coordinación, equilibrio, velocidad), el conocimiento del esquema corporal, la diferenciación segmentaria, afianzar la multilateralidad como base de la orientación espacial. Existen innumerables juegos y actividades que benefician este tipo de desarrollo.
- Entre los 8 y 9 años se podrá comenzar con actividad predeportiva, mini deportes. Esto último les permitirá elegir destrezas que estén de acuerdo con sus aptitudes motrices y funcionales. Sería conveniente la iniciación en las prácticas del atletismo, porque esto les permitirá perfeccionar el salto, el lanzamiento y la carrera, utilizando siempre la competencia como medio educativo y no como fin.
- De los 10 a los 12 años, la habilidad general motora adquirida les permitirá manejar su cuerpo en el tiempo y en el espacio. En este momento ya se puede comenzar a desarrollar la habilidad motora específica, estimulando la flexibilidad, la fuerza (sin el empleo de cargas máximas) y la resistencia (más la aeróbica que la anaeróbica). Además, se trabajará para que el niño logre desarrollar el dominio y uso de su cuerpo en movimientos analíticos, así como la incorporación de técnicas y gestos propios de cada deporte.



- La etapa comprendida entre los 13 a los 15 años es la de maduración puberal; es la etapa adolescente en la que ya se puede comenzar el deporte con sus reglas y sesiones de entrenamiento, respetando los momentos evolutivos propios de cada niño en particular, debido a la gran variabilidad que los cambios puberales presentan individualmente. Los deportes pueden ser de equipo, como el fútbol, basquetbol, voleibol, hockey, y más., o individuales como la natación, tenis, atletismo, etc. Es importante controlar en los niños tanto el cansancio físico como la tensión psíquica y emotiva que provoca la participación en los deportes. De allí que la actividad física debe estar controlada y dirigida por docentes idóneos en educación física infantil, dosificando el entrenamiento de acuerdo con la edad biológica y las posibilidades de cada uno.
- A partir de los 16 años el adolescente ya puede iniciar la práctica del deporte competitivo, ya sea en equipo o individual. En cuanto al levantamiento de pesas y físico culturismo, es conveniente esperar hasta el completo desarrollo morfofuncional del adolescente. En este aspecto, las opiniones son diametralmente opuestas: desde los fabricantes de equipos que sugieren que el entrenamiento de la fuerza debe iniciarse en la lactancia, hasta los que adoptan la postura de que el entrenamiento de la fuerza debe ser realizado solamente por los adultos. Quienes están a favor del entrenamiento de la fuerza a edades tempranas insisten en que hay que asegurarse de que se imparta una instrucción adecuada, que se apliquen estrictamente las reglas y el uso del equipo apropiado, como medios de prevenir lesiones. Pero no hay que olvidar que en los niños esto no



está exento de riesgos. También, se atribuyen efectos positivos a esta conducta.”¹³.

A criterio personal, en cualquiera de las etapas en las que se inicie con la práctica de algún deporte, es preciso contar con apoyo de personas con conocimientos que permitan adquirir una estructura en el entrenamiento para evitar sobreentrenamientos y/o lesiones.

1.9. Finalidad del deporte

La finalidad del deporte es promover la participación en actividades físicas de tal manera que favorezca los efectos benéficos inmediatos y a largo plazo de quien lo practique. Dichos efectos se pueden apreciar en forma de un mayor nivel de aptitud física, mejor salud, una integración social más agradable y la satisfacción derivada de un buen rendimiento físico e incluso mental.

Según la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, Artículo 2 “La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y sociedad en general, tales como:

- Aportar contribuciones específicas a una amplia gama de beneficios para las personas, las familias, las comunidades y la sociedad en general.

¹³Cancio, Rafael y Calderín, Omar. *Op Cit.* Pág. 4 y 5



- Pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo de los conocimientos básicos sobre la actividad física, el bienestar y las capacidades físicas de los participantes, al mejorar la resistencia, la fuerza, la flexibilidad, la coordinación, el equilibrio y el control.
- Pueden mejorar la salud mental, el bienestar y las capacidades psicológicas al fortalecer la seguridad corporal, la autoestima y la confianza en uno mismo, disminuyendo el estrés, la ansiedad y la depresión, al aumentar la función cognitiva, y al desarrollar una amplia gama de competencias y cualidades, como la cooperación, la comunicación, el liderazgo, la disciplina, el trabajo de equipo, que contribuyen al éxito mientras se juega y se aprende.
- Pueden acrecentar el bienestar y las capacidades sociales al establecer y estrechar los vínculos con la comunidad y las relaciones con la familia, los amigos y los padres, generar una conciencia de pertenencia y aceptación, desarrollar actitudes y conductas sociales positivas y reunir a personas de distinta procedencia cultural, social y económica en pos de objetivos e intereses comunes.
- Pueden contribuir a la prevención y a la rehabilitación de los que corren el riesgo de caer en la toxicomanía, el alcoholismo y el consumo excesivo de tabaco, la delincuencia, la explotación y la más extrema miseria.



- Pueden reportar importantes beneficios en los planos de la salud, social y económico. Un estilo de vida activo contribuye a la prevención de las enfermedades cardíacas, de la diabetes y del cáncer, así como de la obesidad, y contribuye en última instancia a la disminución de las muertes prematuras. Reduce además los gastos de salud, aumenta la productividad, y fortalece la participación ciudadana y la cohesión social.”¹⁴.

Como se puede observar, la finalidad del deporte es proporcionar beneficios a las personas, las familias, las comunidades y la sociedad en general, tanto física como mentalmente, además estrecha vínculos con diferentes grupos de personas en diferentes contextos; es una herramienta útil para lograr la rehabilitación ya sea por algún vicio o trauma físico o mental, así como para prevenir enfermedades.

¹⁴Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte**. Artículo 2





CAPÍTULO II

2. Relación del deporte con ramas del derecho

El deporte como parte de una actividad social encaminada a una fiel ejecución del mismo, depende de una serie de normas preestablecidas para su práctica, pero también, depende de otras ramas del derecho que regulan la actividad deportiva con ciertas figuras jurídicas.

2.1. Vinculación entre deporte y derecho

El derecho deportivo es una disciplina jurídica que se encarga del fenómeno, intercambios culturales y económicos, así como de la riqueza de cualquier manifestación deportiva.

Como explica Gil Domínguez "El derecho del deporte es la disciplina que se encarga de abordar el fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del Derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el Deporte."¹⁵.

En Guatemala, la Constitución Política de la República regula en su Artículo 91 lo relativo a la asignación presupuestaria para el deporte, y en su Artículo 92 reconoce y

¹⁵Gil Domínguez, Andrés. *El derecho al deporte y el derecho del deporte*. Pág. 23



garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, instituciones que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

Dicha norma jurídica debe examinarse partiendo de la premisa que el concepto autonomía no está definido en el texto constitucional y de las dificultades que ofrece la doctrina para caracterizarlo, ya que, como forma de descentralización, es cuestión de grado determinar sus alcances, tanto de la territorial como de la institucional. No obstante, tales problemas, como consecuencia del Estado de Derecho y del principio de unidad, debe entenderse que los entes autónomos no pueden quedar al margen de la legislación que se emita en concordancia con los parámetros constitucionales y que la potestad que estos entes tienen de emitir y aplicar sus normas específicas concernientes a los fines para los que existen, no los excluye de la legislación ordinaria reguladora.

Otra premisa a tener en cuenta es que frente a las llamadas autonomía técnica y autonomía orgánica, entendiéndose que ésta supone la existencia de un servicios público que tiene prerrogativas propias, ejercidas por autoridades diferentes del poder central, la del deporte federado debe considerarse matizada del último carácter, porque ella está establecida a nivel constitucional, lo que le otorga ese alto grado, puesto que la autonomía técnica bien podrá haber sido concedida a nivel ordinario, que no goza de la especial protección que le otorga el principio de rigidez.



Es decir, que la autonomía que la Constitución Política de la República reconoce no podrá ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del legislador constituyente respecto de ciertos entes a los que les otorgó por sus fines, un alto grado de descentralización.

Con base en las premisas anteriores, es evidente que el sector deporte federado puede ser objeto de regulación legal por parte del Congreso de la República de Guatemala siempre la misma no disminuya, restrinja o tergiverse la esencia de su autonomía y la de sus organismos rectores, lo que implica que no intervenga fijando pautas especializadas que son propias a la competencia institucional y sin cuya exclusividad el concepto de autonomía resultaría meramente nominal pero no efectivo.

Por otra parte, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte surgió en respuesta a la necesidad de la intervención normativa en la práctica del deporte en este país, especialmente por el desarrollo que ha vivido el deporte moderno, mismo que poco a poco ha venido produciendo una intrincada complejidad cultural y social.

Dicha Ley tiene por objeto regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la Cultura Física y el Deporte, así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, en el territorio de la República de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala.



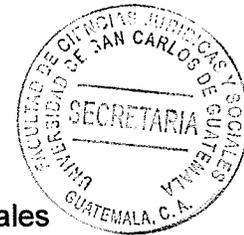
A través de dicha Ley se creó el Sistema Nacional de Cultura Física, como el órgano interinstitucional que integra, coordina y articula en función de unidad de acción a los sistemas de educación física, la recreación, el deporte no federado y el deporte federado, respetando la autonomía de este último.

2.2. Relación del deporte con otras ramas del derecho

Tal como sucede con cualquier otra actividad de la vida, las relaciones suscitadas como consecuencia de la práctica del deporte se encuentran supeditadas al ordenamiento jurídico general de cada nación; sin embargo, el deporte al poseer carácter *sui generis*, todos los aspectos intrínsecos que se desprenden de su práctica, podrían rebasar la previsión del legislador y de las leyes, motivos por los cuales, debido a la especialidad de la materia y los escasos antecedentes fácticos, tendría que acudirse incluso a la jurisprudencia extranjera para resolver determinadas situaciones.

La internacionalidad que caracteriza al derecho deportivo también suma particularidades a su estudio, sobre todo en el ámbito de los reglamentos federativos y las decisiones del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) de inevitable consulta en distintos tópicos jurídico-deportivos.

De tal cuenta, surge la necesidad de especialización del derecho del deporte, así como su aplicación en la celebración de contratos de naturaleza civil, mercantil, administrativa y laboral adecuados a la realidad del deporte, los cuales normalmente se engloban en contratos atípicos que comprenden aspectos como: patrocinios, derechos de imagen,



marcas, tecnología, remuneraciones, innovación, responsabilidades civiles y penales que se desprenden de la práctica deportiva y, en general todas las consecuencias de diversa índole que se generan de este fenómeno mundial y la interacción en las diferentes relaciones que lo conforman, mediante la cual se pretende cubrir el requerimiento de llenar el vacío legal que persiste en el sistema guatemalteco.

En cuanto al régimen de prestación de servicios profesionales y/o laborales, celebración de contratos, las relaciones laborales entre deportistas, clubes, federaciones, patrocinadores, entre otros, deberían regirse en atención a un régimen laboral especial, que, de acuerdo con las características propias, rijan dichas relaciones.

Como en cualquier otro tipo de relación, aquí todos sujetos del mundo deportivo poseen derechos, deberes y obligaciones muy específicas que difieren de otros oficios, sin embargo, en la legislación guatemalteca no existe una regulación o protección especial, motivo por el cual, la resolución de las controversias que se derivan del cumplimiento de los mismos, ha generado dificultades, debido precisamente al vacío de normas laborales específicas para los atletas en contraposición a otros sectores; razones por la cuales deviene fundamental, que los deportistas obtengan la debida asesoría legal previamente a la celebración de contratos que lo ligan a clubes, representantes o patrocinadores.

También resulta imprescindible la creación de normas que protejan un régimen laboral especial de los deportistas, en virtud que hoy en día su protección ante órganos ordinarios resulta nula y la defensa parte de interpretaciones internacionales en casos



similares, lo cual, sin duda es un desaliento las personas que sueñan con ser deportistas en nuestro país.

Con relación a los derechos de propiedad intelectual, estos alcanzan en su desarrollo normativo aspectos como: los nombres o siglas de los atletas, el nombre registrado de las entidades deportivas, los propios eventos deportivos, los derechos de transmisión por televisión, etcétera.

La imagen del deportista es muy importante, ya que él es el centro del espectáculo deportivo mismo y, en consecuencia, cualquier transmisión deportiva conlleva una explotación comercial de la imagen de uno o varios deportistas. En el caso de los futbolistas, por ejemplo, estos ceden sus derechos a sus clubes deportivos, sin embargo, en las otras disciplinas deportivas, no tienen o no poseen este tipo de contratos, por lo que resulta indispensable la asesoría legal en este aspecto, con objeto de proteger la imagen que resulta tan valiosa para el atleta.

Cuando el deportista ha alcanzado un grado de reconocimiento importante es necesario que este registre su marca personal, que incluya nombre, apellido y pseudónimo, en virtud que personas maliciosamente podrían solicitar la marca y registrarla previamente y, además hacer uso y explotación de esta a través de la comercialización de productos como artículos promocionales, ropa, zapatos, etcétera. Además, defender ese derecho resultará mucho más complicado y costoso, razón por la cual es importante que el atleta y las entidades deportivas definan con un asesor legal una estrategia sobre los aspectos que desean proteger.



De la misma manera, se protegen en favor de su autor y de la organización los símbolos registrados con los que se identifican las diversas entidades deportivas, los emblemas, logotipos, mascotas y otras creaciones intelectuales, empleados por los organismos deportivos para su identificación pública o para el lanzamiento y promoción de eventos deportivos; esto sin perjuicio de los vínculos contractuales mercantiles que existan entre al autor de estas creaciones y la entidad deportiva de que se trate.

El derecho disciplinario es un ámbito muy propio del deporte que se ocupa de regular el tema de las infracciones a las reglas del juego y de hacer cumplir las normas deportivas generales bajo pena de sancionar a los infractores, con un sistema propio e independiente de otras responsabilidades en las que puede haber incurrido con su comportamiento el infractor. No obstante, es preciso hacer mención que, cuando el comportamiento desborda los alcances del régimen disciplinario deportivo, el ámbito del derecho que se impone con todo su rigor es el penal.

Al respecto, el contacto entre derecho penal y deporte es frecuente debido a la presentación de conductas que lesionan bienes jurídicamente tutelados y que se configuran como delitos o faltas. En efecto, lo anterior ocurre cuando deportistas, clubes, seguidores, funcionarios públicos, incurren en comportamientos que lesionan el derechos públicos o privados; por ejemplo, al beneficiarse de las arcas del deporte, al utilizar sustancias para mejorar el rendimiento físico o mediante la manipulación de resultados.



A pesar de la importancia que el deporte ha ganado en Guatemala, bien sea en su modalidad de amateur o profesional, en las leyes sobre temas deportivos, reglamentos de competición y otros intentos normativos, el abordaje y prevención de la responsabilidad penal con ocasión del deporte, es casi nulo.

Por su parte, el Derecho Administrativo juega un papel importante en el deporte, pues es el Estado autoriza la práctica deportiva y crea organismos que ejecutan sus políticas públicas de proyección de actividad física y deporte, así como la construcción y gestión de instalaciones deportivas. Al respecto, en Guatemala actualmente existe una iniciativa con número de registro 5418, para reformar el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que pretende fortalecer las políticas públicas del deporte en Guatemala, profesionalizar el personal que labora en las instituciones deportivas, así como fortalecer los organismos que se encargan de la materia deportiva, en concreto, lo relativo a sus órganos electorales, lo cual se estima sería un importante avance en busca del respeto a la profesión del deportista y atleta de alto rendimiento en Guatemala, buscando la profesionalización de todos los involucrados en el mundo del deporte (**VER ANEXO I**).

2.3. Orden público deportivo

Al igual que otros derechos constitucionales, el derecho al deporte no puede ser restringido, disminuido o coartado y la ley debe regularlo con el único objeto de garantizar el orden público.



Para el efecto, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establece en su Artículo 3, inciso b, como uno de los principios que rigen dicha Ley que “La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.”.

En el caso específico del derecho al deporte la protección de la salud de los practicantes se torna en un límite con base en el interés público que, evidentemente, limita el ejercicio del derecho al deporte, toda vez que sus practicantes pretendan acceder a éste, empleando medios o métodos contraproducentes con la salud humana.

A criterio personal, el deporte no es un hecho social aislado, es un fenómeno producto de la sociedad y, consecuentemente, sujeto al ordenamiento jurídico vigente en la misma, y siempre será susceptible de intervención pública.

2.4. Deporte como categoría jurídica

La actividad deportiva no sólo sirve para el desarrollo del individuo, sino que también forma parte de la cultura de la sociedad, porque es precisamente una expresión de la comunidad.

Gil Domínguez considera que “el deporte es una categoría normativa englobada en los derechos culturales. Estos derechos, junto a los sociales y los económicos, colocan al



Estado en un rol activo-prestacional de expansión del poder, mediante el fomento de políticas dirigidas a cumplir pertinentes fines sociales.”¹⁶.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es uno de los deberes del Estado promover el bienestar general, por lo que la promoción del deporte es una obligación inexcusable del Estado.

El deporte constituye además un elemento de esparcimiento de las personas, pues tanto el ocio como la recreación son también derechos, al mismo tiempo, conduce al bienestar particular y general.

El desarrollo de la persona es sinónimo de promoción del bienestar y si se toma en cuenta la definición de salud que postula la Organización Mundial de la Salud “estado de completo bienestar físico, mental y social”, se concluye que el deporte es un componente de un buen estado de salud y el disfrute de calidad de vida.

En el mismo sentido, el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, artículo 12 numeral 1, establece que “Los Estados Parte en el presente reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”¹⁷.

Como puede observarse, el valor del deporte como protector de la salud está universalmente reconocido, de ahí que los poderes públicos de muchos países como

¹⁶Gil Domínguez, Andrés. *Ob. Cit.* Pág. 54

¹⁷Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Pág. 5



Guatemala, consideren el deporte como parte de la función de la protección y promoción de la salud que corresponde al Estado.

2.5. Leyes protectoras del deportista

Existen leyes tanto nacionales como internacionales que dan relevancia a la salud física, psíquica y mental, fomentan el esparcimiento y el juego y propenden a respetar el interés superior del niño, las cuales se explican a continuación.

2.5.1. Nacionales

De conformidad con la jerarquía de leyes en este país, es la Constitución Política de la República de Guatemala el instrumento que encabeza el ordenamiento interno vigente positivo. Reconoce como deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física, el deporte escolar y la recreación física como la plena autonomía del deporte federado. Regula en sus Artículos 91 y 92 lo relativo a la asignación presupuestaria para el deporte y la autonomía del deporte, respectivamente, sin hacer una referencia explícita al deporte.

El Artículo 91 configura toda la dinámica del financiamiento del deporte de las últimas décadas en Guatemala. Es la raíz de las disputas políticas internas más evidentes del deporte guatemalteco tales como los grupos y la subordinación de las federaciones, el manejo de las asignaciones de dinero para cada deporte, las elecciones federativas, los



vínculos necesarios con los gobiernos de turno. En síntesis, es lo que ha permitido opacidad en el manejo político de las instituciones deportivas.

Desde la Constitución Política de 1985, el deporte en Guatemala tiene un capital asegurado, el que cada año crece junto a lo recaudado por el Estado para constituir el presupuesto nacional. Hasta antes de 1985, el deporte nacional no tenía sostenibilidad propia; su financiamiento provenía de un Decreto Ley de 1978 que imponía un impuesto al tabaco, el vino y la cerveza, derogado en 1982.

Mientras tanto, el artículo 92 reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

Quiere esto decir que la autonomía que la Constitución Política de la República reconoce al deporte federado, no podría a ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del legislador constituyente respecto de ciertos entes a los que les otorgó, por sus fines, un alto grado de descentralización.

De acuerdo con el espíritu constitucional que tiende a la descentralización como norma para el desarrollo integral de todas las actividades de los habitantes de Guatemala, surge la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, como un conjunto de normas imprescindible con esa tendencia.



Todo lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la Cultura Física y el Deporte, se encuentra regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, contenida en el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo objeto es regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la Cultura Física y el Deporte, así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, en el territorio de la República de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala, tal como lo establece el Artículo 1 de dicho cuerpo legal.

2.5.2. Internacionales

Es importante destacar algunos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que promueve el respeto a la niñez, se le protege y se busca su pleno desarrollo, tanto mental como físico.

Especifica que los Estados Parte reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud y el esfuerzo que deben hacer por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.



Los Estados Parte también se comprometieron a respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

El Artículo 31 dicha Convención especifica que los Estados parte deben respetar y promover el derecho niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad.

También establece en su Artículo 32 que los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Adicionalmente, regula que dichos Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de dichas disposiciones. Aunque no hace referencia a la práctica de deporte de alto rendimiento o competición, por analogía el desempeño de este supone el peligro y el entorpecimiento de la educación del menor de edad si para lograr las metas se le exige someterse a horarios exhaustivos y sobre entrenamientos.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte es otro de los instrumentos internacionales que proclama que la educación física y el deporte produce el acercamiento de los pueblos y de las personas. Se trata de una carta dictada por la



UNESCO el 21 de noviembre de 1978. Entre los artículos más relevantes se encuentran los siguientes:

El Artículo 1 consagra que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte debe garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

También establece que cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dotes.

Regula que debe ofrecerse oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.

Regula otros aspectos tales como la educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación, al estipular en su Artículo 2 que la educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y



el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.6. Obligación del Estado respecto al deporte

El Estado frente al derecho al deporte tiene tres tipos de obligaciones: de respeto, de protección y de cumplimiento.

La obligación de respeto exige que los Estados se abstengan de interferir directa o indirectamente con el disfrute de este derecho, que incluye entre otros, el deber de no incurrir en cualquier práctica o actividad que obstaculice o limite el acceso igualitario a la práctica del deporte.

La obligación de protección por parte del Estado para prevenir la interferencia de terceros en el disfrute del derecho al deporte incluye a individuos, grupos, empresas, corporaciones y otras entidades, así como a los agentes que actúan bajo la autoridad como lo son las asociaciones y federaciones deportivas. Esto quiere decir que el Estado debe diseñar y poner en práctica medidas regulatorias tendientes a evitar que esos terceros vulneren el disfrute del derecho al deporte como una actividad recreativa y que permita el bienestar.



La popularidad creciente del deporte y su contribución al desarrollo económico en todos los ámbitos en que se manifiesta el fenómeno social del deporte tiene que gestionarse debidamente, para lo cual se requiere que los Estados armonicen sus marcos jurídicos para que las fuerzas globales del mercado no se aprovechen de las desigualdades entre países y clubes, provocando un proceso inflacionario que en nada beneficia el desarrollo equilibrado del deporte.

Al respecto explica Manuel García, Nuria Puig y Francisco Lagardera que “Para que el deporte se desarrolle se requiere estimular la iniciativa y participación individual, la dimensión local, y el empuje de todas las fuerzas creativas que convergen en el sistema abierto del deporte, pero que debe seguir contando con el apoyo del Estado para que los beneficios sociales del sistema abierto no se vean anulados por los poderosos intereses económicos y políticos que acompañan a los procesos de globalización, cuyos efectos en el deporte profesional, espectáculo, y comercial no parecen ser, en principio, favorables por sí mismos al avance de estos beneficios sociales.”¹⁸

Respecto a la obligación de cumplimiento, el Estado debe por una parte facilitar, por medio de medidas positivas que las personas puedan ejercer su derecho al deporte, debe además promover, dentro de un proceso de educación global, los programas de educación física y deporte que contribuyan tanto por su contenido como por sus horarios, a crear hábitos y comportamientos favorables a la plena realización de la persona humana; obligación de cumplimiento por parte del Estado que implica que los poderes públicos a todos los niveles y los organismos no gubernamentales

¹⁸García, Manuel y et. *Al Sociología del Deporte*. Pág. 39



especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas cuyo valor educativo sea más manifiesto; intervención que debe consistir en hacer aplicar las leyes y los reglamentos, prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control, tendientes a evitar que sobre todo los menores de edad sean sometidos a metas de competición excesivas, entrenamientos intensos, calendarios saturados, exigencias de alto rendimiento que atenten contra su estado de salud física y mental.

Adicionalmente, el Estado también tiene la obligación de velar porque todas las instituciones responsables de la educación física y del deporte favorezcan una acción coherente, global y descentralizada dentro del marco de la educación permanente, con el fin de lograr la continuidad y la coordinación de las actividades físicas obligatorias, así como las practicadas espontánea y libremente.

La adecuada configuración legal del derecho al deporte también representa un mecanismo de protección, el adecuado desarrollo legislativo deberá garantizar el igual disfrute del derecho al deporte en todas sus manifestaciones, razón por la cual e considera necesario y apropiado que en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte se incluyan normas tendientes a regular la protección física preventiva de la niñez para evitar que el menor de edad sea sometido a prácticas interminables, calendarios apretados, una elevada exigencia que supone rendir al máximo y mantenerse en la cúspide, sin antes pasar por el laboratorio de análisis de salud y otros diagnósticos que determine un plan de entrenamiento adecuado para evitar en el deportista lesiones, el sobre entrenamiento o incluso, la muerte súbita.



Las herramientas existen tal como lo demuestra la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) que aplica su programa de las ciencia aplicadas al deporte, que tiene como objetivo preservar la salud para coadyuvar en la optimización del rendimiento físico de los deportistas federados a través de la evaluaciones morfo funcionales y especialidades de las ciencia aplicadas al deporte tales como, medicina general, psicología, laboratorio clínico, traumatología y ortopedia, fisiatría, fisioterapia por mencionar algunas.

Claramente existen instituciones que se preocupan por el bienestar físico y psicológico de los deportistas en Guatemala, el inconveniente es que este beneficio solo está dirigido a deportistas federados y no a los niños que practican deporte en Guatemala, violentado el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Menores de edad y la práctica deportiva

El deporte favorece el desarrollo del sistema pulmonar y cardiovascular, contribuye al bienestar emocional y a la integración social de los menores de edad, además, para la práctica de algunos deportes federados se hace necesaria la incursión de los menores en determinada edad.

3.1. Menores de edad en el ámbito deportivo

En Guatemala es menor de edad todo ser humano desde el momento de su nacimiento hasta alcanzar los dieciocho años. El Artículo 8 del Código Civil establece que “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años...”.

Los menores de edad gozan de protección legal internacional y nacional conformada por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por la Constitución Política de la República y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño constituye sin duda el marco de protección de los intereses del menor y su importancia ha sido capital y progresivamente incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados parte en la misma. Dicha Convención tiene como finalidad la de proteger con justicia, razón y



equidad a los niños por debajo de los dieciocho años, exceptuando que las legislaciones nacionales pertinentes contemplen diferentes límites rebajando dicho criterio. Asimismo, reconoce en su preámbulo las garantías de auxilio, cuidado y atención, propias y específicas hacía los niños.

Es importante resaltar que en dicha Convención se produce un cambio de visión del menor o niño que deja de ser objeto para ser sujeto de derechos propios y estatuye la obligación de los Estados parte de respetar, aplicar y tomar las decisiones pertinentes para asegurar los privilegios y facultades expuestas por la Convención (Artículo 2).

Además de proclamar igualmente el velar y atención al amparo y asistencia que sea indispensable con el fin de preservar el interés superior del menor (Artículo 3), principio clave en el estudio e investigación de cualquier estudio sobre la infancia. También establece como requisito la no desvinculación y alejamiento de los menores con sus progenitores, siendo primordial y para tener en cuenta la intención de éstos (Artículo 9), salvo que tal alejamiento sea imprescindible para salvaguardar el interés superior del menor, principio éste que rige tanto en los acuerdos internacionales como normas nacionales o domésticas.

En síntesis, el objetivo del marco jurídico que protege al menor de edad es defender a este de los peligros del mundo incluyendo del mundo deportivo, evitando así que se conviertan en una mercancía económica y oportunidad de negocio, además de mantener intacto uno de sus derechos más necesitados de protección: el de la infancia.



3.2. Los padres y la patria potestad en la práctica deportiva

La tarea de los padres de niños deportistas es una tarea difícil y comprometida, por lo que el interés y la mejor intención no es suficiente para ayudarles en su carrera deportiva y lo que es más importante, en su crecimiento personal. A veces la conducta de los padres es uno de los mayores obstáculos que tienen que superar los jóvenes para lograr el máximo rendimiento.

Los padres son un elemento básico para bien o para mal y su papel fundamental es apoyar y ayudar a sus hijos; especialmente en las fases difíciles por las que estos pasarán.

El Artículo 252 del Código Civil regula que la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso. Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad, solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción.

La patria potestad comprende el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre sus hijos menores de edad o que se encuentren incapacitados, con el objetivo de tutelar su sostenimiento y educación. Es ejercida por el padre y la madre y ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio, aunque esto no significa que siempre deban ejercitarla solidaria y mancomunadamente, de modo que, si falta de hecho uno de los padres, el que queda está capacitado para ejercerla.



Además, está relacionada con la posibilidad que tienen los padres de brindar educación y formación deportiva a sus hijos, incentivándolos a que practiquen deportes y está relacionado con el derecho de los padres a elegir donde formar a sus hijos deportivamente. Durante el ejercicio de la patria potestad, los padres deben tener en cuenta que ante toda decisión debe prevalecer el interés superior del niño, que incluye al adolescente y será la pauta decisoria ante cualquier conflicto de intereses entre un menor de edad y el deporte.

En muchos casos los menores de edad son entregados por sus padres en ejercicio de la patria potestad a un intermediario o representante a cambio de sumas de dinero o por la promesa de ser llevados a paraísos deportivos que después no resultan ser lo que prometían y muchos de esos menores después de ver truncados sus sueños por alguna lesión temprana producto de sobre entrenamiento, lo que bien podría evitarse si los niños antes de ser sometidos a prácticas interminables, calendarios apretados, una elevada exigencia que supone rendir al máximo y mantenerse en la cúspide, fueron sometidos por exigencia legal a realizar análisis de salud en un laboratorio y otros diagnósticos que sirvieran como base para determinar un plan de entrenamiento adecuado.

3.3. El proceso de deportivización

Toda práctica deportiva tiene tendencia a entrar en procesos de institucionalización o deportivización. La mayoría de las modalidades de deportes tradicionales y casi deportes, han seguido los pasos de la deportivización; es decir, se han sumergido en



una estandarización de las reglas de juego y la estructura de los campeonatos, así como la institucionalización de todas sus actividades.

El proceso de deportivización de la sociedad, ligado al de industrialización, forma parte de lo que Jean-Marie Brohm denomina “el proceso de producción deportiva, lo que significa que el sistema deportivo es parte del propio desarrollo de la organización capitalista de producción, la cual produce mercancías muy particulares: campeones, espectáculos, récords y competencias. Este proceso se enmarca en el análisis del deporte como institución social original de la vida moderna en el que se pone la atención en análisis de las capas, estratos, niveles e instancias que lo determinan, así como a todas las realidades políticas, económicas, culturales, ideológicas, pedagógicas, simbólicas y mitológicas del deporte.”¹⁹. Entiende a éste como una institución de competición física reglamentada.

La deportivización de la sociedad expresa el grado de desarrollo y nivel competitivo de una sociedad, la capacidad económica, política y social del Estado y sus instituciones para organizar y participar en eventos deportivos, tanto a nivel local, nacional como global; así como el interés de los gobiernos estatales y municipales en la promoción y difusión deportiva. Este proceso permite conocer la forma como la sociedad política y civil están contenidas, se incorporan y participan en los proyectos, los eventos y las actividades de esta práctica sociocultural.

¹⁹Brohm, Jean Marie. *Sociología política del deporte*. Pág. 82



A criterio personal, el proceso de deportivización debería incluir la supervisión en los centros deportivos que permitan observar y monitorear si los niños en el afán de practicar deporte son sometidos o no a sobre entrenamientos que puedan provocar lesiones físicas y/o daños psicológicos de por vida, pues debe recordarse que los niños ven el deporte como un juego no como una profesión.

3.4. Ingreso del menor al ámbito deportivo

En la iniciación deportiva de los niños es muy importante y aconsejable realizar actividades deportivas en familia, tales como montar en bicicleta, ir de excursión o jugar a pelota; actividades que no necesariamente tienen que asociar con el ejercicio físico, la iniciación deportiva debe ir acompañada de diversión.

No hay que dejar de mencionar que algunos padres se fijan en el éxito de su hijo en el deporte y comienzan a presionarlo para que se esfuerce cada vez más, sin importar cómo se siente el niño emocional o físicamente o más importante aún, sin importar si el niño goza de condiciones físicas que le permitan esfuerzos físicos que pongan en riesgo su salud y desarrollo. No obstante, los niños tienden a estar de acuerdo con estas presiones porque quieren impresionar a sus padres, o que sus padres los aprueben, aunque lo más apropiado es tener en cuenta que los niños también necesitan tiempo de inactividad para descansar, jugar de manera creativa y no tener un compromiso social.



Cuando los padres inscriben a su hijo en algún deporte, también lo están inscribiendo en un calendario con las fechas de los entrenamientos y las fechas de los partidos o competencias, además de las presiones asociadas con tener tantos compromisos, lo cual conduce inevitablemente al estrés que puede redundar en un decreciente rendimiento escolar. Al final, esto puede desgastar al niño, provocando que se agote demasiado y pierda el interés en el juego, casos en los que la iniciación deportiva del niño resulta ser un fracaso, más aún si no se sabe a ciencia cierta si el niño goza de un estado óptimo de salud que le permita realizar entrenamientos exhaustivos.

Cabe destacar que algunos niños pequeños ni siquiera tienen la opción de elegir si desean practicar algún deporte, lo que puede provocar frustración en el pequeño y que llegue a asociar la práctica deportiva con algo negativo. Además, debe tenerse en cuenta que los niños se están desarrollando físicamente, y es un momento importante para que sus cuerpos estén saludables con el fin de crecer, pero es evidente que pueden lesionarse si se les somete a sobre entrenamientos pudiendo convertirse incluso en algo grave e incluso ocasionar la muerte súbita.

Es recomendable que la iniciación deportiva de los niños sea con juegos que, aparte de hacer ejercicio físico, les brinde la oportunidad de conocer a nuevos amigos y divertirse, lo que a la vez les hará ganar motivación; un aspecto esencial para la práctica deportiva, sin olvidar que es muy importante que el niño sea sometido a análisis de laboratorio para determinar si se encuentra en buen estado de salud, pues solo así se puede determinar un plan de entrenamiento adecuado para evitar lesiones, sobre entrenamiento o el peor de los casos muerte súbita.



En síntesis, para que la iniciación deportiva del niño sea un éxito hay que estimularlo de la forma apropiada, sin forzarlo y hablándole acerca de los beneficios del ejercicio, poco a poco habrá que ir viendo qué deporte es el más adecuado para cada niño, según sus gustos, habilidades y estado de salud tanto físico como mental.

3.4.1. Exigencias deportivas de rendimiento y superación

Mucho se ha hablado de los derechos del niño, pero nada se dice sobre el derecho de los niños a ejercer una práctica deportiva sin las exigencias de rendimiento y superación a la que están expuestos, sobre todo cuando ingresan a una entidad deportiva, situación en la que ni los propios padres hacen uso del derecho de patria potestad para aliviar a los niños de la carga psíquica y física que se les impone, sino que son ellos mismos quienes los incitan y presionan a la superación constante olvidando muchas veces que salud física y mental de sus hijos debe ser lo primordial.

A los padres corresponde guiar a sus hijos en los caminos que escojan para desarrollar sus aptitudes, así como velar por su salud y bienestar, lo que involucra someterlos periódicamente a análisis de salud y otros diagnósticos para garantizar su buen desarrollo físico y mental.

Por otra parte, existen etapas en la formación de un deportista que deben ser respetadas y toda la actividad debe ser enfocada en forma de juego, sin obligar a los niños a competir oficialmente, tomando en cuenta que dicha formación es muy amplia y



debe ser dirigida a crear hábitos de deporte para toda la vida, no para una competencia y sobre todo teniendo en mente que los menores en el deporte merecen protección.

El hacer deporte hace que los niños se sientan bien de salud, sin embargo, el exceso de actividades deportivas puede llegar a causarles lesiones musculares y óseas principalmente en niños que practican deportes de alto rendimiento debido a que los niños son inmaduros esqueléticamente, ese esfuerzo repetitivo sobre un área de crecimiento produce irritación de este y seguido de esto causa dolor.

Explica Guzmán que “En las últimas décadas ha aumentado sostenidamente la práctica del deporte competitivo en los niños y adolescentes. Se ha incrementado el tiempo y la intensidad de la actividad física. Esto ha traído aparejado un aumento en la incidencia de lesiones agudas y sub agudas del aparato locomotor relacionadas al deporte en los niños y adolescentes.”²⁰.

Lo expuesto por Guzmán se debe a que el aparato locomotor en crecimiento de los niños y adolescentes, presenta condiciones estructurales y funcionales muy particulares que hacen que el tipo de lesiones difieran sustancialmente a las que se presentan en el adulto, ya que a medida que el aparato locomotor va madurando, se incrementa la envergadura y la fuerza muscular, los huesos se van haciendo cada vez más rígidos y la zonas de crecimiento cartilagosas se van cerrando progresivamente; sin embargo, hasta bien avanzada la madurez esquelética, persisten zonas de mayor fragilidad, especialmente en relación a las estructuras cartilagosas.

²⁰Guzmán, Hernán. **Lesiones Deportivas en Niños y Adolescentes**. Pág. 267



Según Guzmán “la forma de presentación de las lesiones deportivas puede ser aguda o sub agudas. Las primeras se producen por una carga aguda de alta intensidad que provoca la falla y las segundas corresponden a una lesión secundaria a un micro trauma repetido, por lo que también se conocen como lesiones de sobrecarga.”²¹.

En resumen, las lesiones del aparato locomotor infantil relacionadas a la actividad física pueden presentarse de forma aguda o sub aguda. Las primeras son precedidas por un gesto deportivo o un trauma identificable, provocando dolor e impotencia funcional que obligan a una consulta médica precoz, requiriéndose rápidamente la atención del especialista. En el caso de las lesiones sub agudas, pueden presentar síntomas por mucho tiempo antes de llegar a ser diagnosticadas y tratadas en forma adecuada.

3.4.2. Deporte como proyecto de vida

Explica Cagigal que “el deporte es propiedad metafísica del ser humano.”²². Es decir que el deporte abarca diferentes dimensiones humanas, esto es, cubre las distintas necesidades vitales y ayuda a lograr el equilibrio vital necesario y, por tanto, capacita al ser humano como animal social y cultural.

Los beneficios de la práctica en formación deportiva se producen, por un lado, a partir del trabajo para el desarrollo de los talentos personales, ya que potencia las distintas inteligencias, y por otro lado a partir del trabajo para el desarrollo de las aptitudes

²¹*Ibidem* Pág. 268

²²Cagigal, José María. *Cultura intelectual y cultura física*. Pág. 79



sociales. El deporte durante la niñez y la adolescencia debe entenderse como un camino para conquistar el proyecto de vida, es decir como un afinamiento en el desarrollo de las potencialidades personales del menor de edad y de la aptitud social que como persona desarrolla, crece y vive en sociedad. En otras palabras, el deporte está al servicio de la persona, tanto en el desarrollo personal como social.

La meta que el deporte debe perseguir es contribuir al proyecto de vida, contribuir al enriquecimiento de las dimensiones de lo humano, enriquecimiento personal, a la vez que potencia los valores, que son la base de las relaciones humanas, valores morales, éticos y sociales.

En síntesis, el deporte, la actividad física y la recreación constituyen derechos que deben ser garantizados en todo el territorio nacional, en tanto prácticas que promueven la inclusión social, la integración y el desarrollo humano integral. Mediante la elaboración y puesta en práctica del deporte, juegos, tareas y acciones en las que los niños, niñas y adolescentes y su entorno participen, se pretenden en conjunto, pensar y discutir sobre el proyecto de vida, fortaleciendo positivamente el arraigo de los jóvenes en el espacio público.

3.5. Clubes deportivos para menores de edad

En Guatemala son varios los deportes federados, los que según el Artículo 89 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, son aquellos que “se practican bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva



Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se practica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte.”.

Se trae a colación lo referente a las federaciones porque estas son la autoridad máxima del deporte en el sector federado y están constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales, que practiquen la misma actividad deportiva, tal como lo regula el Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

De conformidad con el Artículo 114 de la Ley en mención “Los clubes son instituciones que se organizan para practicar uno o varios deportes. Preferentemente deben tener personalidad jurídica y constituirse a la manera de Asociaciones, sin finalidad lucrativa. Para asegurar en su seno las ramas del deporte Profesional, obligatoriamente, deben contar con personalidad jurídica y mantener organizados tres (3) deportes de práctica de conjunto o individual en la rama de aficionados.”.

Con base en las normas citadas, se deduce que un club es una asociación privada integrada por personal físico o jurídico que tenga por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de estas por sus asociados y la participación en actividades o competencias deportivas; la cual posee instalaciones destinadas para la práctica del deporte, en donde se proveen los materiales necesarios para su adecuado ejercicio, los cuales funcionan bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se



practica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte.

Los participantes del club deportivo entrenan cierto tiempo a la semana, a veces a diario, para mejorar su habilidad y posteriormente competir ya sea en torneos nacionales o internacionales para decidir al equipo ganador, el cual es el mejor en la categoría. Además, por medio del entrenamiento constante mejoran su condición física.

Un club o equipo deportivo también denominado club de deportes o club atlético, es un club dedicado a la práctica del deporte, y consta de un grupo de personas que, por lógica, adquieren pasión por los deportes.

Existen también equipos deportivos individuales, en los que no existe equipo, sino un solo competidor contra otro ya que las reglas del juego o el deporte exige solamente dos participantes para que se enfrenten el uno con el otro. Las edades para ingresar a un club deportivo varían, aunque por lo general hay más interesados en los clubes juveniles o de niños, ya que estos poseen más energía que un adulto y pueden adquirir conocimiento y habilidades rápidamente.

3.6. Finalidad de los clubes deportivos para menores de edad

La finalidad de los clubes deportivos es la práctica de uno o varios deportes procurando unir a todos sus asociados, facilitándoles lugares de estancia y esparcimiento para la convivencia social y la práctica del deporte, con el objetivo de mantener vivo un espíritu



social en apoyo de la enseñanza, desarrollo y fomento de los deportes y de eventos que fomenten la integración cultural, la cordialidad y la amistad entre sus integrantes. Explica Gerardo Molina que “en función de los recursos los clubes pueden ser con fines de lucro y sin fines de lucro.”²³.

Los clubes con fines de lucro son aquellas organizaciones que desarrollan una actividad deportiva con el fin de ganar y generar recursos. Asociaciones y centros deportivos, organizaciones generadoras de eventos.

Los clubes sin fines de lucro son clubes deportivos, organizaciones que no persiguen fin de lucro y que financian vía aporte de cuotas de grupos de socios voluntarios.

3.6.1. Regulación legal de los clubes deportivos para menores de edad

El marco legal de los clubes deportivos está conformado por la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículos 91 y 92); la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Artículos 114 al 116), que tiene por objeto regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la Cultura Física y el Deporte, así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, en el territorio de la República de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala.

²³Molina, Gerardo. **Management deportivo. Del club a la empresa deportiva.** Pág. 15 y 16



Adicionalmente, tienen que regirse por los estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que tienen por objeto normar la organización superior, las actividades y el funcionamiento de la CDAG, para alcanzar los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





CAPÍTULO IV

4. Dimensiones jurídicas y sociales de la práctica deportiva en Guatemala

Como toda actividad social, el deporte se encuentra normado por una serie de leyes ordinarias, establecidas dentro del ordenamiento jurídico vigente de Guatemala, las cuales buscan regular la competitividad y el desarrollo del deporte federado en el país.

4.1. Principios del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 3 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte rige los siguientes principios:

- a. Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.

La práctica deportiva es un derecho humano, ya que toda persona debe tener la posibilidad de practicar un deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu de amistad y de juego limpio.

Es decir, es un derecho fundamental para todos, sin discriminación, puesto que la educación física es considerada un pilar importante para el desarrollo físico y psicológico del ser humano, sin olvidar que en su práctica debe tenerse en cuenta los sentimientos, gustos y disposiciones de la persona.



Se consagra como un derecho porque su importancia es indiscutible para la educación básica. Es una disciplina fundamental para el desarrollo integral del ser humano.

b. La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.

Se infiera que todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva; razón por la cual el Estado asume el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantiza los recursos para su promoción.

La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia y su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley.

El Estado debe garantizar la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, de conformidad con la ley.

Según este principio, el Estado debe considerar al deporte y la recreación como política de educación y salud pública, porque es su deber garantizar los recursos para su promoción.



c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por lo que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.

El deporte y la recreación hacen parte de la formación integral del ser humano, por tal motivo, su promoción y fomento deben ser del interés del Estado para su desarrollo. Para tal fin, la creación de entidades de promoción del deporte es una necesidad de primer orden para el desarrollo de las actividades físicas, estimular el uso de estilos de vida saludable y el fomento a deportistas de la región que los representan en competencias regionales, nacionales e internacionales.

Este principio debe incluir dos programas que abordan todo lo concerniente a la actividad deportiva, el aprovechamiento del tiempo libre y la formación de deportistas con miras a que estos representen al país en competencias futuras. De igual forma, debe incluir programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

d. La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la comunidad.

Se interpreta que tanto la educación física, la recreación física y el deporte deben formar parte de la educación permanente, es decir que no debe limitarse al período de escolaridad, pues debe abarcar todas las dimensiones de la vida y todos los



conocimientos prácticos que puedan adquirirse por todos los medios y contribuir a todas las formas de desarrollo de la personalidad.

Seguramente los legisladores a la hora de pensar en este principio dedujeron que los procesos educativos siguen a lo largo de la vida de los niños, jóvenes y adultos, cualquier que sea su forma y deben considerarse como un todo.

e. Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de las diversas actividades físicas.

Guatemala cuenta con un Plan Nacional del Deporte la Educación Física y la Recreación Física, mismo que es un hilo conductor y una herramienta para que las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura Física, puedan dirigir sus esfuerzos y cumplir sus respectivos objetivos institucionales, de tal manera que a la población guatemalteca se le posibilite preservar y mejorar su salud, usar sanamente su tiempo libre, fomentar e incrementar su identidad y orgullo nacional haciendo de Guatemala un país activo, saludable y ganador.

4.2. Medidas para evitar la explotación infantil en el deporte.

El deporte no siempre es un espacio seguro para los niños, puesto que sufren el mismo tipo de violencia y abusos que a veces se encuentran en el ámbito familiar, escolar o comunitario. La preocupación por la violencia en contra de los niños en el deporte no



está lo suficientemente extendida entre los diferentes responsables de la actividad física y será necesario y urgente desarrollar las políticas y procedimientos necesarios para prevenirla, informar de ella y responder adecuadamente tanto en el interior de clubes deportivos y equipos, como desde la justicia ordinaria.

Toda persona o institución que acepta la cultura de la violencia y tolera o permite prácticas abusivas y la explotación en el deporte, está descuidando quizá su principal objetivo: el desarrollo humano saludable.

En el contexto deportivo, la violencia y la explotación se pueden expresar de múltiples formas, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Humillación psicológica basada en el género, en aspectos corporales o en el rendimiento.
- b) Exceso de presión en jóvenes deportistas por lograr un alto rendimiento.
- c) Privilegios sexuales por formar parte de equipos o selecciones.
- d) Ritos iniciáticos degradantes y peligrosos.
- e) Regímenes nutricionales extremos que traen problemas de salud o trastornos alimenticios.



- f) Castigo físico como estímulo para mejorar el rendimiento.
- g) Lesiones por prácticas extremas, excesivas o en lugar poco seguros.
- h) El uso de sustancias ilegales para mejorar el rendimiento (dopaje).
- i) La negociación de suficiente descanso y atención.

Esas son solo algunas de las formas en que pueden darse la violencia y la explotación infantil en el deporte, aunque cada menor de edad tiene derecho a ser protegido contra la realización de cualquier trabajo que ponga en peligro su salud, su educación o su desarrollo, así como a recibir cuidados para disfrutar de una vida plena, a ser protegidos contra los malos tratos, las humillaciones, los abusos sexuales y la explotación infantil en el deporte.

Para evitar la violencia y la explotación infantil en el deporte, es necesario que los padres de familia, entrenadores, comunidad, los responsables de instituciones nacionales dedicadas a la práctica de deporte, así como a nivel internacional, tomen las siguientes medidas:



Los padres de familia:

- a) Realizar una labor de sensibilización social acerca de los efectos que un deporte practicado en condiciones de explotación puede tener sobre el desarrollo de los menores de edad.
- b) Fomentar una visión realista e informada del mundo del deporte y su realidad en la sociedad.
- c) Brindar información detallada de los procesos y métodos que se utilizan con sus hijos.
- d) Limitar el papel de agente de los niños que los padres quieran ejercer, pues lo más importante debe ser mantener la relación afectiva padres-hijos al margen de los intereses económicos vinculados al deporte de competición, para evitar que los niños se sientan presionados y explotados justamente por aquellas personas por quienes deberían sentirse protegidos y apoyados.
- e) Posibilitar el acompañamiento del niño por al menos uno de los padres, en las competiciones.
- f) Poner medidas para solucionar los problemas de aislamiento de la familia que conlleva la entrada en las escuelas de alto rendimiento, ya que corresponde a los



padres y madres establecer un límite al mensaje educativo del deporte como obsesión y fuente de riqueza y fama.

- g) Deben potenciar salidas laborales para los niños y niñas diferentes al mundo del deporte y a una edad adecuada.
- h) Deben exigir pautas de prevención de la salud física y psicológica de sus hijos e hijas.

Los entrenadores:

- a) Que reciban de forma previa y sistemática una formación sobre los derechos del niño, formación sobre protección y formación en manejo de grupos relativos a pautas de disciplina positiva.
- b) Establezcan políticas de selección de personal, en las que se incluya como obligatoria la firma de un código de conducta de protección, además de una formación específica sobre ello.
- c) Pongan límite al tipo de ejercicios de tal forma que no incluyan en los programas de entrenamiento ninguno que pueda dañar la integridad física del niño, por muy espectacular que resulte.



La comunidad:

- a) Debe incorporar el deporte a los espacios comunes y públicos de la comunidad, no mantenerlo aislado sólo en clubes cerrados ni limitarlo al deporte competitivo de élite.
- b) Debe establecer cauces para poner un límite al mensaje educativo del deporte como obsesión y fuente de riqueza y fama.
- c) Trabajar política para evitar riesgos y consecuencias del fenómeno de trata vinculado al deporte.

Responsables de instituciones nacionales dedicadas a la práctica de deporte:

- a) Ejercer de una manera eficaz la coordinación y supervisión de la situación de los niños en el deporte, estableciendo unos estándares de calidad.
- b) Lograr la puesta en práctica de las condiciones sobre los deportes que los niños pueden practicar o no, las edades de comienzo, las horas de entrenamiento, etc.
- c) Establecer cauces para la protección de los deportistas que se lesionan y no pueden continuar.
- d) Fomentar otras salidas laborales alternativas.



- e) Establecer pensiones por discapacidad como consecuencia de la práctica de deporte.
- f) Garantizar la continuidad del ciclo educativo de los niños que practican deporte de competición y ofrecer programas educativos de calidad.
- g) Establecer programas de prevención de la salud física y psíquica para niños que practican deporte de competición.
- h) Establecer como pauta que los menores de edad que practican deporte puedan participar en la elaboración de las normas por las que se rigen los centros de entrenamiento.

Responsables de instituciones internacionales dedicadas a la práctica de deporte:

- a) Establecer códigos de conducta olímpicos.
- b) Establecer sistemáticamente políticas de protección de clubes deportivos, códigos de conducta para regular las condiciones de los entrenamientos.
- c) Establecer criterios de admisión que prioricen el interés del menor garantizando edad mínima, voluntariedad del menor, contacto del menor con la familia.
- d) Facilitar la inserción social del menor en el país destino.



- e) Aprobar estándares internacionales sobre los deportes en los que pueden participar los menores y sobre el nivel de dificultad de los ejercicios a los que les somete.

4.3. Pro y contras de someter a la práctica deportiva excesiva a los menores

Para poder llegar a ser un deportista con ánimos de competición y de ganar medallas, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en su Artículo 18 establece que la persona debe alcanzar la Etapa V de Alto Nivel Deportivo que “Abarca todos aquellos deportistas que superaron el período de maestría deportiva que corresponde a la preparación, entrenamiento y competición deportiva sostenida y de alto rendimiento, caracterizada por la carga máxima de trabajo y un elevado ritmo de perfeccionamiento deportivo.”

Para llegar a la Etapa V de alto Nivel Deportivo el deportista debe haber superado las cuatro etapas previas, ya que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley en mención “El proceso de organización y funcionamiento de la cultura física, se realiza por medio del Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo, que se integra en las siguientes etapas:

- a. Etapa I de la Selección Deportiva Preliminar: Tiene como objetivos:
 - 1. Seleccionar a los niños con buenas dotes motoras y un estado psicomotor proclive a la actividad deportiva;



2. Determinar en los niños capacidad para superarse deportivamente;
3. Detectar dotes innatas en el desarrollo de condiciones y habilidades físico-deportivas.

La organización y ejecución de esta etapa le corresponde primordialmente al Sistema de Educación Física.

b. Etapa II de la Selección Deportiva Secundaria: Tiene como objetivos:

1. Establecer el grado de dotación deportiva del niño;
2. Elegir la modalidad deportiva de acuerdo con las exigencias individuales del niño;
3. Comprobación a fondo de la asimilación exitosa en la modalidad deportiva escogida.

La organización y ejecución de esta etapa le corresponde primordialmente al Sistema de Educación Física juntamente con el Sistema de Deporte Federado.

c. Etapa III de Orientación Deportiva: Tiene como objetivos:

1. Verificar el acierto de la elección deportiva;



2. Forjar las capacidades específicas que se manifiestan en la actividad deportiva concreta;
3. Determinar a fondo el progreso técnico individual.

La organización y ejecución de esta etapa le corresponde primordialmente al Sistema de Educación Física juntamente con el Sistema de Deporte Federado.

d. Etapa IV de Especialización Deportiva: Tiene como objetivos:

1. Desarrollar a fondo las facultades deportivas de los practicantes;
2. Evaluar el grado de maestría adquirido;
3. Conformar los selectivos juveniles de las diversas unidades organizativas de esta etapa.

La organización y ejecución de esta etapa le corresponde primordialmente al Sistema de Deporte Federado...”.

Según los requerimientos de la etapa I antes citada, debe seleccionarse a los niños con buenas dotes motoras y un estado psicomotor proclive a la actividad deportiva; determinar en los niños capacidad para superarse deportivamente; así como detectar dotes innatas en el desarrollo de condiciones y habilidades físico-deportivas, olvidando



por completo hacer mención del estado de salud general del niño determinado a través de exámenes médicos y de laboratorio que permitan asegurar que efectivamente el menor de edad es capaz e idóneo física y mentalmente para la práctica de un deporte.

Si bien es cierto, el deporte beneficia a los niños física y mentalmente, pues ofrece bienestar y enseña autodisciplina, trabajo en equipo, liderazgo, cooperación, así como la habilidad de compartir, manejar el estrés y competir. Además, tiene la capacidad de influir positivamente al desarrollo moral y social de los menores, siempre que los padres y entrenadores ofrezcan ánimo, crítica constructiva, cuenten con una instrucción ética, pero primordialmente su derecho a la salud esté totalmente asegurado.

Por el contrario, los menores de edad involucrados en el deporte de competición, a menudo se les exigen un entrenamiento que va más allá de sus capacidades físicas y emocionales, aunado a un tiempo excesivo dedicado al entrenamiento puede llevar a una pérdida de experiencias claves en la niñez como la socialización con amigos y familia. Los niños que están involucrados en deportes de competición crecen en un mundo dominado por adultos, con poco espacio para la libertad, la auto iniciativa y la creatividad, que no siempre responde a las necesidades y deseos de los niños; por el contrario, representa en gran parte un medio para satisfacer los deseos de los adultos. Aunque no existe una definición oficial para el deporte de élite, éste podría considerarse como el que requiere un entrenamiento intensivo, es decir, de entre una y dos horas diarias, al menos cinco días a la semana.



La intensidad del entrenamiento y la forma en que se realiza debe adaptarse a las capacidades del niño y a sus motivaciones físicas y mentales, aspectos que se descuidan cuando lo que se pretende es alcanzar la clasificación, las medallas y los títulos, lo que bien podría suprimirse para todos aquellos menores de edad, porque antes de la misma, su salud física y mental está potencialmente en peligro, especialmente cuando los adultos son quienes imponen, en vez de adaptar sus propios valores, las percepciones y las demandas físicas y mentales.

En pro del interés superior del niño, se considera que la idea de que los sacrificios son necesarios para ser un campeón en el deporte debe acabar, lo que podría contrarrestarse si se implementara en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte la regulación legal de la protección física preventiva, que incluya la prohibición de someter a los niños a la práctica excesiva de un deporte de competición que implique que estos se sometan a interminables entrenamientos, calendarios apretados, una elevada exigencia que supone rendir al máximo y mantenerse en la cúspide, una mala alimentación, un escaso descanso, menos tiempo para estudiar y hacer tareas. Aunado a esto también es necesario regular la obligatoriedad de utilizar medios científicos y tecnológicos con coadyuven a la protección física y psicología del niño.

4.4. Derecho comparado

En diferentes partes del mundo se regula la actividad deportiva de los menores de edad, siendo casos, donde se han dado avances en esta rama del derecho en México,



España y Argentina, donde se han procurado mecanismos de protección de la niñez y adolescencia.

4.4.1. México

La Ley General del Deporte de México, regula en el capítulo VIII lo relativo al deporte de alto rendimiento y talentos deportivos, específicamente del artículo 33 al artículo 37.

El Artículo 33 de dicha Ley, estipula que “se considera al deporte de alto rendimiento como la práctica sistemática de especialidades deportivas, con altas exigencias de capacitación y entrenamiento para deportistas.”.

Como puede observarse, dicha Ley hace alusión a las altas exigencias de capacitación y entrenamiento que requiere un deportista para ser catalogado de alto rendimiento, aspecto para el cual definitivamente un niño no está preparado para asumir, ni física ni psicológicamente.

El artículo 35 de la Ley en mención, establece que los deportistas de alto rendimiento y los considerados talentos deportivos integrantes de preselecciones y selecciones nacionales, recibirán apoyo económico y material para su preparación, por parte de la Comisión Nacional del Deporte, conforme a la competencia para la que sean convocados. Además, dicha Ley ordena que los deportistas de alto rendimiento y los que integren preselecciones y selecciones nacionales deban contar con un seguro de vida y gastos médicos e incentivos económicos con base a los resultados obtenidos.



Dicha norma fue creada seguramente tomando en cuenta el riesgo que corre un deportista de alto rendimiento y los talentos deportivos como dicha Ley los llama, al someterse a duros y extensos entrenamientos para estar aptos para someterse a competencias donde sin duda su salud puede verse afectada.

México cuenta también con el Fondo para el Desarrollo de Alto Rendimiento, tal como lo establece el Artículo 36 de la Ley General del Deporte, el cual se encarga de brindar apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en juegos olímpicos. Dicho Fondo es el responsable de autorizar programas de apoyo, los deportistas beneficiados, con el auxilio de una Comisión Deportiva, la cual se apoya en opiniones de asesores expertos nombrados por especialidad deportiva y emitirán opiniones sobre los atletas propuestos y sus programas de preparación.

Una vez los deportistas y entrenadores de alto rendimiento gozan de apoyos económicos y materiales a que se refiere la Ley General del Deporte, están comprometidos a participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la Comisión Nacional del Deporte, tal como lo establece el artículo 37 de dicha Ley.

México también cuenta con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE). Es un registro a nivel nacional de Atletas, Federaciones, Asociaciones o Sociedades Estatales Recreativo-Deportivas, de la Rehabilitación y de Cultura Física y Deporte, instalaciones deportivas, eventos deportivos, entre otros. Está a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y su principal objetivo es generar un



acervo de información que proporcione un soporte para el planteamiento de estrategias que permitan implementar acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción y difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte. El marco normativo que lo ampara está conformado por la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como los propios lineamientos del RENADE.

México salvaguarda la salud física y mental de sus deportistas de alto rendimiento a través de la obligación que les impone de contar con un seguro de vida y gastos médicos y el ofrecimiento de incentivos económicos con base a los resultados obtenidos, pero no cuenta con una regulación específica que prohíba que los menores se dediquen a la práctica de deporte de alto rendimiento o competición sin haber sido evaluados por un médico y tampoco exige que los menores de edad sean sometidos a pruebas de laboratorio para determinar si tienen el estado de salud idóneo y la capacidad física para el esfuerzo y el desempeño que exige un deporte de competición, por lo que este grupo etario está desprotegido en ese sentido.

4.4.2. España

La Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte de España, regula en su Título VI lo relacionado con el deporte de alto nivel, específicamente del Artículo 50 al 53.

El Artículo 50 considera deporte de alto nivel a la práctica deportiva en la que concurren las características señaladas en el artículo 61 de la presente Ley y que permita una



confrontación deportiva con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional.

Mientras que el Artículo 61 de dicha Ley establece que “1. El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.”.

El Artículo 62 regula que “La Administración del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional.” Estas dos últimas normas citadas dejan claro que el deporte de alto nivel es de interés para el Estado, así como que el mismo supone exigencias técnicas y científicas para su preparación, razón por la cual se procuran los medios necesarios para su preparación técnica, así como el apoyo científico y médico que hagan posible su incorporación a la educación, a la sociedad y al ámbito profesional.

El Artículo 52 regula que se consideran deportistas de alto nivel de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:



- a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas internacionales.
- b) Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las Federaciones internacionales correspondientes.
- c) Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificadas por los organismos deportivos.”.

Como es de suponerse, para que un deportista pueda ser clasificado en competiciones o pruebas deportivas internacionales debió haber sido sometido a entrenamientos duros que pueden llegar a sobre entrenamientos, regímenes alimenticios exhaustivos, estrés, ansiedad, lesiones agudas y/o subagudas, prácticas interminables, calendarios apretados, elevadas exigencias que suponen rendir al máximo y mantenerse en la cúspide, aspectos que con mucho más esfuerzo del que implicaría para un adulto, podría soportar un menor de edad sin sufrir un grave deterioro en su salud física y mental.

El Artículo 53 de la misma ley regula las medidas necesarias que la administración del Estado debe tomar para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de la misma, de las cuales dos llaman especialmente la atención. La primera, es la articulación de fórmulas para compatibilizar los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva, la que no menciona ni toma en cuenta que, si el deportista es menor de



edad, logrará con el doble, triple o más esfuerzo la compatibilización de sus estudios con los calendarios apretados y prácticas interminables que suponen rendir al máximo y mantenerse en la cúspide, sin sufrir deterioro físico y mental. La segunda, medida que la administración del Estado debe tomar es la inclusión del deportista en la seguridad social, misma que se deduce admite que el entrenamiento que requiere ser un deportista de alto rendimiento conlleva al deterioro de la salud física y mental.

La regulación legal que se localizó respecto a la protección del deportista de alto nivel no hace alusión específica a los menores de edad, quien por su propia condición de niños y adolescentes requiere de la protección y condiciones especiales que procuren su bienestar en pro del interés superior del niño.

4.4.3. Argentina

La Ley No. 20655 del 21/04/74, Ley del Deporte de Argentina, regula que el Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental, entre otros la "Promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y del deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes del país, y en especial de los niños y los jóvenes, considerando a la recreación como auténtico medio de equilibrio y estabilidad social...".

Dicha normativa reconocer la educación física y del deporte como un derecho para todos los habitantes del país, haciendo énfasis en los niños y adolescentes, al que



considera como un medio para lograr y mantener el equilibrio y la estabilidad social, seguramente porque a través de la práctica del deporte las personas consolidan sus relaciones con los demás, aprender a convivir, compartir y a ayudarse entre sí.

Adicionalmente Argentina cuenta con el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) creado por la Ley No. 26573, cuya misión es dar soporte para el entrenamiento y la capacitación de los atletas de alto rendimiento y de este modo, colaborar con el objetivo de atender y promover las actividades relacionadas con el Deporte Nacional, con un enfoque federal, participativo y de sustentabilidad en el largo plazo.

El ENARD dentro de su misión incluye administrar los recursos asignados para coordinar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los deportistas, así como asegurar la cobertura médico asistencial de los deportistas, entrenadores y técnicos contemplados en la Ley No 20655.

Como puede observarse, dicho Ente se preocupa de contar con lo necesario para garantizar que los deportistas puedan entrenar, así como para que puedan contar con asistencia médica durante sus entrenamientos, aunque nada dice respecto al tratamiento especial de menores de edad que practican deporte de alto rendimiento o competición, quienes deben gozar de protección especial por su condición de niños o adolescentes.



Argentina también cuenta con la Ley Nacional No.20596, Licencia Especial Deportiva, la que en su Artículo 1 regula que “Todo deportista aficionado que como consecuencia de su actividad sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos, para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá disponer de una licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales, tanto en el sector público como en el privado, para su preparación y/o participación en las mismas.”.

Para poder obtener la licencia especial deportiva, la Ley en mención requiere que la solicitud contenga entre otros datos, certificado médico integral psicofísico para competir en la prueba a la que se lo destina; personas responsable, técnico, médico, educacionista, etc. a cuyo cargo estará la preparación previa y la competencia.

Por lo menos se ocuparon de requerir para poder proporcionar la licencia especial deportiva que el deportista se someta a exámenes médicos integrales psicológicos y físicos que comprueben que la persona puede y es apta física y emocionalmente para competir y que lo harán bajo la supervisión y asesoría profesional y técnica adecuada, aunque al igual que las legislaciones de México y España, tampoco regulan nada específico acerca de la protección de los menores de edad deportistas para evitar que estos sean sometidos a prácticas interminables, calendarios apretados, elevadas exigencias que suponen rendir al máximo y mantenerse en la cúspide.



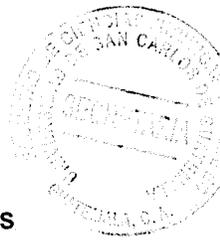
4.5. Consecuencias de la explotación infantil en el deporte

La práctica del deporte infantil supone una experiencia sumamente beneficiosa; sin embargo, lograr esas implicaciones positivas depende fundamentalmente de las circunstancias en las que se produzca esa práctica y, en ocasiones, el esfuerzo físico y psíquico que se requiere puede llegar a provocar lesiones agudas y subagudas en el menor de edad, y por ende, a suponer una violación de los derechos del niño, sobre todo al derecho de seguridad y salud integral.

En tal sentido, desde una perspectiva de derechos, la protección de la infancia que actualmente existe en el mundo del deporte no es suficiente en muchos países, de tal manera que el deporte de competición representa uno de los campos en los que todavía resulta necesaria una integración plena de normas y estándares relativos a los derechos del niño que garanticen su pleno desarrollo, su seguridad y salud integral.

Los niños y adolescentes involucrados en deportes de alta competición son quienes están expuestos a un mayor riesgo, derivado de la estricta dedicación y esfuerzo que la competición implica y aunque existen pocos datos sobre este tema, según el informe de SavetheChildren "algunos investigadores apuntan que en torno al 20% de los niños que practican deportes de competición cuentan con un riesgo potencial de sufrir abuso, violación o explotación y que el 10% son víctimas de algún tipo de violación de sus derechos fundamentales."²⁴.

²⁴SavetheChildren. Niños en Competición. Pág. 4



A pesar de los abusos, la legislación internacional ofrece una mínima protección a los atletas menores de edad, aunque existe multitud de normas y leyes relativas a la protección de la infancia que están destinadas a proteger a los niños del daño físico y emocional, apenas existen soluciones específicas en la legislación propiamente deportiva.

En todo el articulado de la Ley Nacional de Cultura Física y del Deporte no se encontró medidas de protección específicas para los deportistas menores de edad que exijan que, previo a iniciarse en la práctica de un deporte o durante el entrenamiento de este, se sometan a exámenes de laboratorio para analizar su salud o que prohíban someter a los menores de edad a prácticas interminables, calendarios apretados, elevadas exigencias que suponen rendir al máximo y mantenerse en la cúspide a costa de sufrir lesiones agudas o sub-agudas, el sobre entrenamiento o en el peor de los casos muerte súbita.

Tampoco se localizó disposición alguna que exija la dotación de implementos científicos que eviten lesiones en los menores de edad durante la práctica de deporte de competición en clubes, asociaciones, federaciones, etc., por lo que puede afirmarse que la protección del deportista frente a la abusiva explotación de la que pueda ser objeto con el afán de practicar un deporte de competición, no se plasma en dicho texto legal en medidas concretas.

Cabe mencionar que hay deportes que representan más riesgo que otros, por lo que la edad mínima para participar depende del deporte practicado. Sin embargo, no se ha



establecido una edad mínima apropiada en la niñez o en la adolescencia para participar en entrenamientos intensivos. Tampoco el Comité Olímpico Internacional, a pesar de ser la autoridad suprema en el mundo del deporte, se ha preocupado por establecer un límite de horas de entrenamiento recomendado, ni de exigir que los menores de edad sean sometidos a exámenes de laboratorio de análisis de salud previo a practicar un deporte o durante la práctica de este, para asegurar su derecho a la salud. Tampoco se han preocupado por exigir que los lugares donde menores de edad practiquen deporte estén dotados de implementos científicos que eviten lesiones o que sirvan para detectar si estos están siendo sobre entrenados.

Por último, cabe mencionar que los riesgos de permitir que los niños y adolescentes entrenen y compitan regularmente, es decir sean explotados en la práctica deportiva, puede observarse desde diferentes perspectivas: fisiológica, psicológica y ortopédica como se han venido mencionando a lo largo de este trabajo.

Desde el punto de vista fisiológico y psicológico, la explotación infantil en el deporte puede tener como consecuencia trastornos alimenticios, de ansiedad, de estrés y depresión, entre otros. Mientras que, desde el punto de vista ortopédico, los efectos pueden ser lesiones agudas o sub-agudas, en ocasiones irreversibles debido a accidentes, traumas y/o sobreesfuerzo.



4.6. Tratados internacionales que regulan la prohibición de explotación infantil

La explotación infantil en el deporte vulnera y violenta tremendamente la Convención de Derechos del Niño ratificado por la mayoría de las naciones y promovido por la Organización de Naciones Unidas. Los argumentos más importantes que esgrimen son los siguientes:

- a) Se priva la niñez de los menores de edad, impidiéndoles un desarrollo físico y mental saludable.
- b) Se perjudica la condición natural del menor y se impide que los niños logren una madurez bio-psico-social.
- c) La explotación infantil es causa de deserción escolar o bajo rendimiento.
- d) Al estar los niños sometidos a explotación infantil, se les priva de un desarrollo integral y de educación.

No existe ningún instrumento internacional que regule la prohibición del trabajo infantil específicamente en el deporte, aunque la Organización Internacional de Trabajo (OIT) utiliza su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, creado en 1992 para trabajar su postura. Mediante dicho programa, se quiere eliminar de forma progresiva el trabajo realizado por niños y jóvenes en cualquier ámbito, apoyándose en



los diversos países por medio de la creación de un movimiento mundial de lucha contra el trabajo infantil, incluyendo en el deporte.

Otra estrategia utilizada por la OIT es la firma de convenios, como el 138 de edad mínima de trabajo y el convenio 182 que se refiere a las peores formas de trabajo infantil.

El Convenio 138 de la OIT en su Artículo 1 regula que “Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.”.

El Artículo 2 del Convenio en mención, en su literal 3. preceptúa que “La edad mínima fijada... no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.” y en su literal 4. regula que “No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.”.

Asimismo, dicho Convenio también regula en su Artículo 3, numeral 1 “La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en

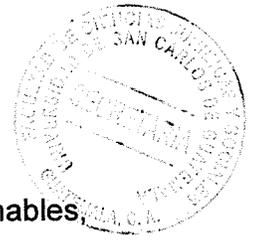


que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.”.

Las normas citadas están encaminadas a garantizar y hacer posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores de edad que son sometidos a explotación, como sucede en el caso de la práctica de deportes de alto rendimiento o competición, en los que los niños son sometidos a prácticas interminables, calendarios apretados y elevadas exigencias que suponen rendir al máximo, lo que puede llegar a ser incluso peor que un trabajo, porque hacen todo y arriesgan su bienestar físico y mental por mantenerse en la cúspide pero sin gozar de un salario.

El Convenio 182 de la OIT regula en su Artículo 3 que una de las peores formas de trabajo infantil es “(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”. Mientras que en el Artículo 4, establece que “1. Los tipos de trabajo a que se refiere el Artículo 3, d) deberá ser determinado por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.”.

Con base en las disposiciones de los Convenios citados y por analogía, toda persona menor a los 18 años no debería realizar ninguna actividad que ponga en riesgo su salud, su seguridad o su moralidad, por lo que se considera que ningún menor de edad



debería ser sometido a entrenamientos deportivos exhaustivos, prácticas interminables, calendarios apretados ni a elevadas exigencias que suponen rendir al máximo, que puedan dañar su desarrollo físico, psicológico y social. La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte es otro de los instrumentos internacionales que regulan la prohibición de explotación infantil en el deporte.

En dicho instrumento internacional se establece que en el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna; así como que todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

Llama especialmente la atención lo regulado en el Artículo 3 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, respecto a que los programas de educación física y deporte han de concebirse en función de las necesidades y las características personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país, agregando el deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, deben seguir estando, según el ideal olímpico, al servicio del deporte educativo, del que es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios.



También regula otros aspectos importantes, tales como la enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a un personal calificado; así como la investigación y la evaluación son elementos indispensables del desarrollo de la educación física y el deporte.

UNICEF centra el deporte en cuatro áreas de trabajo fundamentales:

- “1. Garantizar el derecho al juego a todos los niños del mundo: El derecho al juego reconocido en el Art. 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.
2. Es un valioso instrumento de educación en valores y educación para la paz: transmite valores como el trabajo en equipo, la solidaridad y el respeto por las normas.
3. Se utiliza como herramienta de recuperación psico-social para casos de abusos, violencia, explotación y catástrofes naturales. Los niños recuperan la normalidad, canalizan sus frustraciones e ira, aumenta su autoestima, etc...



4. Los deportistas suelen ser ídolos de la niñez y adolescencia, ya que se consideran un modelo de persona sana y solidaria.²⁵ La Convención sobre los Derechos del Niño es la ley fundamental sobre la que UNICEF basa todo su trabajo, intentando convertirla en una norma internacional de respeto de los derechos de todos los niños. El Artículo 31 de dicha Convención, reconoce el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, así como su derecho a participar en la vida cultural y artística.

A primera vista, las palabras descanso, juego, actividades recreativas y esparcimiento parecen sinónimos, porque todas se refieren al hecho de no trabajar, aunque a pesar de este denominador común, todas esas expresiones contienen diferentes relevantes. El descanso se refiere a las necesidades básicas de relajación física, mental y de sueño. El esparcimiento es un término muy amplio que implica disponer de tiempo y libertad para hacer lo que la persona desee; el juego, que desde punto de vista infancia es quizá el más importante, pues incluye actividades que no son controladas por adultos y que no deben forzosamente cumplir con reglas; y las actividades recreativas abarcan una amplia gama de actividades realizadas por propia decisión, es decir por placer como por ejemplo el deporte, artes creativas y teatrales, culturas, científicas, etc. El deporte forma parte de los derechos esenciales del niño, pero no entendido como actividad profesional de alto rendimiento, sino como parte del derecho de los niños al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad. En ese contexto, debe tenerse presente que antes que deportistas, cualquier menor de edad es considerado un niño por la Convención sobre los Derechos del Niño,

²⁵UNICEF. Deporte, Recreación y juego. Pág. 10



y como tal sus derechos deben ser protegidos; y que el deporte es una herramienta muy potente para promover valores clave a los más jóvenes, pero mal orientado puede fomentar anti valores.

Se deduce que los tratados y convenciones internacionales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes imponen al Estado y a las organizaciones privadas la protección de los menores en diversos ámbitos como escuelas, clubes, asociaciones, federaciones, etcétera, y ello implica, como obligación primaria, evitar colocarlos en una situación de riesgo impropia para su edad y madurez, aunque de practicar deporte se trate, pues en todo caso, la práctica de deporte debe perseguir un estado de bienestar físico y mental para lograr el buen desarrollo del ser humano.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, no cubre todos los aspectos necesarios para la adecuada implementación de los medios científicos de protección y prevención física en los deportistas menores de edad a nivel nacional. Al igual que en otros países a pesar de existir explotación infantil en el deporte, no existen regulaciones acerca de la protección de los menores de edad deportistas para evitar que estos sean sometidos a prácticas y elevadas exigencias en la práctica deportiva.

Los menores de edad involucrados en el deporte de competición, a menudo se les exige un entrenamiento que va más allá de sus capacidades físicas y emocionales con un tiempo excesivo dedicado al entrenamiento, el cual trae como consecuencia la pérdida de experiencias claves en la niñez como la socialización. Además, crecen en un mundo dominado por adultos, con poco espacio para la libertad, la auto iniciativa y la creatividad, el cual no siempre responde a las necesidades y deseos de los niños.

El deporte beneficia a los niños física y mentalmente, pues ofrece bienestar y enseña autodisciplina, trabajo en equipo, liderazgo, cooperación; además, tiene la capacidad de influir positivamente al desarrollo moral y social de los menores, siempre que los padres y entrenadores ofrezcan ánimo, crítica constructiva, cuenten con una instrucción ética, pero primordialmente su derecho a la salud esté totalmente asegurado y la norma jurídica vigente no los proteja integralmente; por lo que es necesario legislar para que sean protegidos por el Estado.





ANEXO

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

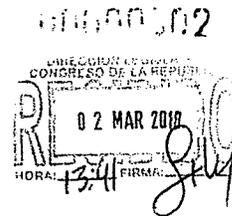
5418

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 13 DE MARZO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ AZMITIA, GERMÁN ESTUARDO VELÁSQUEZ PÉREZ Y OSCAR ARMANDO QUINTANILLA VILLEGAS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE DEPORTES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Congreso de la República
Jefatura Bancada Movimiento Reformador

Guatemala 02 de marzo de 2018
OF.LHA/tc/0452-2018-03

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado del Despacho de Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Estimado Licenciado López:

De manera atenta me dirijo a usted, para remitirle el Proyecto de Ley de las Reformas a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto número 76-97 del Congreso de la República, para que sea conocida por el Honorable Pleno de acuerdo a lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas.

Sin otro particular, es grato suscribirme de usted.

Deferentemente,



[Handwritten Signature]
Congresista Luis Hernández Azmitia
Jefe de Bloque



00000 003



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

1/6

INICIATIVA DE LEY

**REFORMAS A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA
FÍSICA Y DEL DEPORTE,
DECRETO NÚMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

HONORABLE PLENO

La Federación Internacional de Fútbol Asociación, universalmente conocida por sus siglas FIFA, es la institución que gobierna las federaciones y asociaciones de Fútbol a nivel mundial, entidad de carácter privado que se norma por sus propios estatutos y normativa interna. Se fundó el 21 de mayo de 1904 y tiene su sede en Zúrich, Suiza. Forma parte del IFAB que es el organismo encargado de modificar las reglas del juego. Además, la FIFA organiza la Copa Mundial de Fútbol, los otros campeonatos del mundo en sus distintas categorías, ramas y variaciones de la disciplina, y los Torneos Olímpicos a la par del COI.

La FIFA agrupa 211 asociaciones o federaciones de Fútbol de distintos países, contando con 18 países afiliados más que la Organización de las Naciones Unidas, tres menos que la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo y cuatro menos que la Federación Internacional de Baloncesto.

El ingreso a la FIFA está abierto a cualquier asociación o federación encargada de organizar el Fútbol en su país. Normalmente hay un solo afiliado por país; sin embargo, también hay casos de asociaciones de naciones sin Estado, principalmente las británicas, Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte, por ser el Reino Unido el lugar donde nació el Fútbol moderno. Además, existen entre otras, como la selección de las Islas Feroe, independiente de Dinamarca.

A nivel de continentes la FIFA tiene afiliadas a las siguientes confederaciones: Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), América del Sur; Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA), Europa; Confederación Asiática de Fútbol (AFC), Asia; Confederación Africana de Fútbol (CAF), África; Confederación de Fútbol de Norte, Centroamérica y el Caribe (CONCACAF), América del Norte, Centro y el Caribe; y la Confederación de Fútbol de Oceanía (OFC), Oceanía. Por su parte, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala es la máxima entidad que rige el Fútbol en nuestro país. Fundada en mil novecientos diecinueve y se encuentra afiliada a la FIFA desde mil novecientos cuarenta y seis, forma parte de la estructura del deporte federado que norma la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto Número 76-97



00000000



2/6

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

del Congreso de la República, considerada como la única entidad que ostenta la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante la FIFA o cualquier organización deportiva a la cual el fútbol esté afiliado o lo haga en el futuro.

Como es de conocimiento público, las autoridades de Fútbol como lo es la Federación de Fútbol Nacional, pero más aún, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se encuentra suspendida por la FIFA y como consecuencia de ello, las selecciones nacionales de Fútbol en sus distintas categorías no pueden participar en los eventos internacionales organizados y regidos por FIFA, puesto que ésta se rige por su normativa interna, y siendo una entidad eminentemente privado se maneja de acuerdo a los intereses mundiales que deben respetarse para que Guatemala como país pueda asociarse libremente sin sanción alguna, y así poder participar en los torneos mundiales que se organizan en las distintas ramas del deporte.

El ultimátum otorgado por la FIFA a Guatemala derivado de la suspensión de participación y afiliación a la misma, la suspensión se convertirá en una desafiliación definitiva si antes del 30 de abril del presente año, no se aprueban los estatutos que la FIFA requiere y entren en vigor para regir a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; estatutos que no son congruentes con las disposiciones contenidas la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

Razón por la cual y en aras de salvaguardar el interés social del deporte nacional, es conveniente para el desarrollo del Fútbol en Guatemala que las organizaciones que alberguen en su seno a futbolistas profesionales, puedan surgir y afiliarse libremente ante la FIFA para que, contando con la posibilidad de ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, las selecciones de futbolistas profesionales en distintas categorías puedan participar en los torneos de Fútbol organizados y avalados por FIFA, como existe en otros países a nivel mundial, caso particular, Argentina, sin mencionar otros más.

En virtud del plazo perentorio que ha sido establecido por FIFA, es menester y urgente que este Organismo del Estado proceda a reformar o modificar, en amparo a la facultad constitucional, el Decreto Número 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, a efecto de permitir que el Fútbol profesional pueda dejar de formar parte de la estructura del deporte federado para afiliarse a la Federación Internacional del Fútbol y regirse por las normas, reglamentos y estatutos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y de las organizaciones o entidades que lo conformen y a las que no les serán aplicables las disposiciones comprendidas en el cuerpo jurídico citado.

Tomando en consideración lo indicado, la problemática jurídica actual e imperante, se somete a consideración del honorable Pleno la presente disposición jurídica, a efecto de proporcionarle la facultad legal de carácter ordinario a toda asociación que comprenda la unión y formación con miras de un objetivo primordial, para que los



001.00.105



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

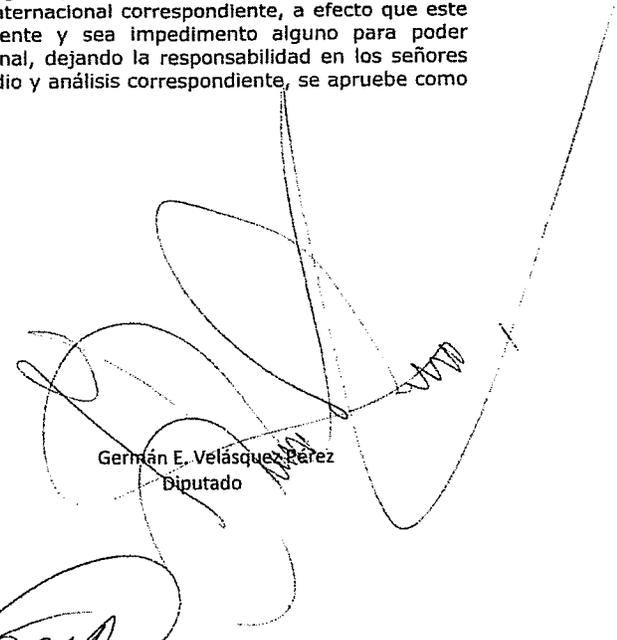
3/6

futbolistas profesionales pueda con libertad jurídica, afiliarse libremente a la Federación Internacional del Fútbol y regirse por las normas, reglamentos y estatutos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, a efecto que este objetivo primordial se cumpla legalmente y sea impedimento alguno para poder participar y competir a nivel internacional, dejando la responsabilidad en los señores diputados para que después de su estudio y análisis correspondiente, se apruebe como Ley de la República.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):



Luis Hernández Azmitia
Diputado



Germán E. Velásquez Pérez
Diputado



Oscar Armando Quintanilla Villegas
Diputado

C/c: Archivo
O.Q/a.g



00000 006



4/6

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NUMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de libre asociación, por lo que debe comprenderse que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, facultad atribuible a personas naturales o jurídicas de actuar libremente, con la excepción del caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que jurídicamente de orden ordinario y constitucional, se contempla que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte, que reconoce y garantiza la autonomía exclusiva del deporte federado a través de los organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que gozan de exoneración de toda clase de impuestos y arbitrios, como también la libre asociación de toda persona individual o jurídica para alcanzar sus fines y objetivos principales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, el Fútbol profesional forma parte de la estructura del deporte federado y en consecuencia, por disposición legal, las organizaciones, las ligas, clubes y equipos que alberguen futbolistas profesionales están obligados a asociarse y formar parte de los organismos rectores del deporte federado, lo cual ocasionalmente les impide regirse por las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, porque sus disposiciones colisionan con las normas que rigen el deporte federado en Guatemala, como es el caso actual de los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con relación a los estatutos y normativas propias de la Federación Internacional de Fútbol Asociación -FIFA-.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de permitir y fomentar la práctica y el desarrollo del Fútbol profesional en Guatemala, así como para asegurar su participación oficial en competencias internacionales, y para que las organizaciones que, independientemente de su denominación, alberguen futbolistas profesionales puedan regirse por las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, es necesario emitir una disposición normativa que resuelva reformar el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, para dejarlo en libertad y pueda



1990 07



5/6

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

participar en competencias de naturaleza internacional promovidos y avalados por la Federación Internacional de Fútbol Asociación.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA
CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE,
DECRETO NUMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

ARTICULO 1. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 89, el cual queda así:

Artículo 89. Definición. ...

"No obstante, el Deporte Profesional del Fútbol al que se refiere esta Ley, que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, no se considera Deporte Federado."

ARTICULO 2. Se reforma el último párrafo del artículo 99, el cual queda así:

Artículo 99. Integración. ...

"Las federaciones que integran la Confederación y que se encuentren constituidas conforme la presente Ley, las asociaciones deportivas nacionales y las organizaciones, independientemente de su denominación, en el ámbito del Deporte Profesional del Fútbol, son las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquiera otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro."



000000008



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

6/6

ARTICULO 3. Se reforma el último párrafo del artículo 125, el cual queda así:

Artículo 125. Definición. ...

"La organización y funcionamiento de las Ligas y Clubes de deporte profesional será de conformidad con lo que se establece en el presente capítulo y lo que le sea aplicable del contenido general de esta ley, con excepción del Deporte Profesional del Fútbol que se regirá por las normas, reglamentos y estatutos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, y de las organizaciones o entidades que lo conformen y a las que no les serán aplicables las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 4. Colaboración CDAG. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- deberá prestar toda la colaboración que sea necesaria para que los Fútbolistas Profesionales, organizados o no, puedan competir a nivel internacional por medio de las entidades u órganos internacionales correspondientes. Los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la CDAG y que los Fútbolistas Profesionales indicados necesiten para su competición o entrenamiento, pueden ser utilizados para estos fines.

ARTICULO 5. Aprobación. La presente disposición jurídica fue aprobada con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, amparado en el artículo 134 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate, y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO.



BIBLIOGRAFÍA

- BLÁZQUEZ, Domingo; **Iniciación a los deportes de equipo**. Barcelona: Ed. Martínez Roca, 1986
- BROHM, Jean-Marie; **Sociología política del deporte**, México: Fondo de Cultura Económica, 1982
- CAGIGAL, José María; **Cultura intelectual y cultura física**. Buenos Aires: Kapelusz, 1979
- CANCIO, Rafael y Calderín, Omar; **Consideraciones a tener en cuenta para la iniciación deportiva**. Año 14, No 141, Buenos Aires: Revista Digital EFDEPORTES, 2010
- CASIS SÁENZ, Luis y Zumalabe Makirriain, José Ma.; **Fisiología y psicología de la actividad física y el deporte**. España: Editorial Elsevier, 2008
- CASTEJÓN, Javier; **Iniciación deportiva. Aprendizaje y enseñanza**. Madrid. Pila Teleña, 2001
- CHAVERRA FERNÁNDEZ, Beatriz Elena; **Juego y deporte: reflexiones conceptuales hacia la inclusión**. Medellín: Funámbulos Editores, 2009
- CHINCHILLA, José Luis; **Deporte educativo**. España: Salesianos Pastoral Juvenil, 2019
- DÍAZ GRANADOS, Carlos y Garzón, Tary; **Régimen laboral del derecho deportivo colombiano**. Colombia: Colección Jus Laboral, Laboral 4, 2016
- GARCÍA, Manuel; Piug, Núria y Francisco Lagardera; **Sociología del deporte**. 3ª. Edición, Madrid: Ed. Alianza, 2009
- GIL DOMÍNGUEZ, Andrés; **El derecho al deporte y el derecho del deporte**. Cuadernos de Derecho deportivo número uno. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc, 2001
- GUZMÁN, Hernán; **Lesiones deportivas en niños y adolescentes**. Portugal: Departamento de Ortopedia y Traumatología. Clínica Las Condes., 2012
- HERNÁNDEZ, José; **Baloncesto: iniciación y entrenamiento**. Barcelona: Editorial Paidotribo, 1988
- MOLINA, Gerardo; **Management deportivo. Del club a la empresa deportiva**. Sevilla, España: Wanceulen Editorial, 2019



MOLINA, Gerardo; **Management deportivo. Del club a la empresa deportiva.**
Sevilla, España: Wanceulen Editorial, 2019

PAREDES ORTÍZ, Jesús; **Juego, luego soy: Teoría de la actividad lúdica.**
Sevilla: Wanceslao Editorial Deportiva, S.L., 2003

SAVETHECHILDREN; **Niños en competición.** España: Ed. Save the Children,
2018

THIESS, Günter, Tschiene, Peter y Nickel, Helmut. **Teoría y metodología de la
competición deportiva,** Alemania: Editorial Paidotribo, 2004

UNICEF; **Deporte, recreación y juego.** Madrid: Imprenta Nuevo Siglo, 2006

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional
Constituyente, 1985

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Congreso
de la República de Guatemala, Decreto Número 76-97, Guatemala, 1997

Ley General de Cultura Física y Deporte, Congreso General de los Estados
Unidos Mexicanos, México, 2013

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Jefatura del Estado, España, 1990

Ley del Deporte, Ley No. 20.655 del 21/04/74, Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, Argentina, 1974

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Oficina
del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 1966

Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte,
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la
Cultura, 2015

Convenio 181, Organización Internacional del Trabajo, 1997

Convenio 182, Organización Internacional del Trabajo, 1999

Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 1989